

Junio 08 de 2016

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2016-409-047357-2
Fecha: 08/06/2016 15:10:52-> 709
OEM: CONSORCIO PUENTES SAR
Anexos: 58 FOLIOS



Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Atn. Grupo Evaluador
Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2,
Bogotá D.C.

**REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VGC-LP-001-2016 -
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN**

OBJETO "EJECUCION DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A FALLOS JUDICIALES EMANADOS DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS PROYECTOS DE CONCESION CORRESPONDIENTES AL CORREDOR VIAL GIRARDOT-BOGOTÁ SECTOR SOACHA Y AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER."

En el informe de evaluación, del proceso de la referencia, se nos rechaza la propuesta económica en los módulos 1 y 2 en la verificación técnica, puesto que la entidad al realizar la revisión de la oferta económica sostiene que el proponente presentó valores unitarios con decimales.

Respecto al siguiente rechazo de nuestra propuesta, aclaramos lo siguiente a la entidad para que se tenga en cuenta:

- Las cantidades y valores unitarios utilizados en el presupuesto presentado por parte del CONSORCIO PUENTES SAR, fueron tomados de los presupuestos oficiales montados en la página del proceso de la referencia en el SECOP para cada uno de los módulos, en los que se incluyen valores formulados desde computadores de los trabajadores de la ANI.
- En ambos presupuestos oficiales, se puede apreciar que algunos de los costos unitarios y cantidades estipuladas por la entidad se presentan con decimales y en otros están aproximados al unitario siguiente o anterior. (Anexo presupuesto oficial presentado por el proponente y el presupuesto oficial estimado por la entidad para ambos módulos, en los que se puede apreciar que no fueron modificados ni las cantidades ni los precios unitarios ni los costos totales de los ítems donde supuestamente se genera el rechazo por superar el valor unitario, lo que hace pensar que la entidad hace incurrir en errores adrede a los proponentes).

- Los ítems que se relacionan a continuación son los que están generando rechazo a nuestra propuesta. Favor compararlos contra los presupuestos oficiales, para darse cuenta que el **RECHAZO** no tiene sentido y si en tal caso existiera, se generaría una corrección aritmética inferior al 1% de los presupuestos oficiales.

MODULO 1

Licitación Pública No. VJ-VGC-LP-001-2016

Adecuación de las rampas Peatonales del Puente Once de Noviembre, Construcción del sendero peatonal Juana Paula y la Construcción de Dos Puente Peatonales en el sector el Recreo, localizado en el corredor vial existente entre la ciudad de Cúcuta y el Municipio de los patios Departamento Norte de Santander.

Item	Descripción	Unidad	Costo Unitario	Cantidad	Valor
	Construcción rampas de Acceso Puente 11 de Noviembre				
	Explanaciones				
1.1	Desmonte y limpieza	Ha	\$1.772.390,54	0,01	\$18.426
	Construcción Sendero Peatonal Sector Juana Paula- Pinar del rio				
	Explanaciones				
1.1	Desmonte y Limpieza	Ha	\$1.772.390,54	0,13	\$225.980
	Construcción Puente el Recreo – Costado cementerios				
	Explanaciones				
1.1	Desmonte y Limpieza	Ha	\$1.772.391	0,0028	\$4.991
	Puentes Metálicos				
5.3	IPE 200 1.321	Und	\$429.010	68,00	\$29.172.674
5.7	Lam.468x320x25	Und	\$426.327	8,00	\$3.410.617
5.9	Lam. 259x158x7	Und	\$37.277	136,00	\$5.069.673
5.10	Lam 855x323x5/16"	Und	\$249.684	8,00	\$1.997.473
5.11	Lam 4000x320x19	Und	\$2.769.380	4,00	\$11.077.520
5.12	Tub 3"x1,067	Und	\$128.089	68,00	\$8.710.037
5.14	VAR 1-1/4"x500	Und	\$46.032	30,00	\$1.380.949
5.16	Metal Deck cal.20	m2	\$68.005	98,71	\$6.712.772

5.17	Malla Elec. Soldada 150x150x8mm	m2	\$21.607	98,71	\$2.132.826
	Construcción puente El Recreo 2				
	Explicaciones				
1.1	Desmante y Limpieza Puentes Metálicos	Ha	\$1.772.391	0,0028	\$4.991
5.1	Conexiones	Kg	\$10.983	3.684,70	\$40.467.807
5.17	Metal Deck cal.20	m2	\$68.005	180,00	\$12.240.891
5.18	Malla Elec Soldada 150x150x6mm	m2	\$21.607	198,00	\$4.278.178

MODULO 2

Licitación Publica No. VJ-VGC-LP-001-2016

Construcción del puente peatonal Camilo Torres, en el sector de Soacha del Proyecto Vial Bosa-Granada-Girardot, Incluido Actividades Preliminares necesarias para la construcción.

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
	1-Trabajos Preliminares				
1.2	Traslado de Redes Eléctricas	Und	1,00	\$190.011.974,87	\$190.011.975,00
1.3	Traslado de la red de Telecomunicaciones	Und	1,00	\$36.513.679,82	\$36.513.680,00
1.4	Cerramientos de Obra	M	600,00	\$12.461,81	\$7.477.087,00
	II Estructuras				
2.1	Excavaciones varias sin clasificar	m3	380,00	\$40.765,56	\$15.490.913,00
2.2	Rellenos Para Estructuras	m3	380,00	\$42.014,76	\$15.965.609,00
2.7	Suministro de Acero A 572 A-588 y fabricación de la estructura metálica	Kg	51.000,00	\$4,409,68	\$224.893.476,00

2.8	Montaje de Estructura Metálica en acero A-588	Kg	51.000,00	\$2.460,92	\$ 125.507.124,00
2.9	Steel Deck 3° calibre 20	Kg	2212,00	\$4.509,61	\$9.975.262,00
	III-Obras de Urbanismo				
3.2	Piso en adoquín de Arcilla 20x10x6cm (Suministro e instalación. Incluye Base 3cm Arena Nivelación y arena de sello)	m2	612,00	\$66.243	\$40.540.712,00
3.3	Pompeyanos en Concreto 3000 Psi (Cruces de Vías) e=.10 mt	m2	5,00	\$389.990	\$1.949.949,00
3.5	Sardinel Prefabricado A-10 en Concreto h=0.50 b=0,20 Incluye Excavación, Sub-base gradación A-B, Atraque con recebo, concreto pobre de 1500psi y mortero de 1:4 geotextil. Suministro e instalación	MI	150,00	\$53.768	\$8.065.148,00
3.6	Contenedor de raíces Tipo B20 (Tipo A)(1.2x1.2x1m. Inc.Suministro, Construcción y filtro en gavilla, No inc, Tierra)	Und	9,00	\$453.339	\$4.080.050,00
3.7	Arborización	Und	9,00	\$45.919	\$413.267,00
3.9	Suministro e Instalación canecas acero inoxidable M-121	Und	2,00	\$853.564	\$1.707.128,00
	V Transportes				
5.1	Transporte Estructura Metálica	Kg	51.000,00	\$454,92	\$23.200.767,00

5.2	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores a mil metros (1.000m)	M3-km	380,00	\$960,84	\$365.120,00
-----	---	-------	--------	----------	--------------

- En el módulo 1, para la **CONSTRUCCIÓN RAMPAS DE ACCESO PUENTE 11 DE NOVIEMBRE** y en la **CONSTRUCCIÓN SENDERO PEATONAL SECTOR JUANA PAULA – PINAR DEL RIO**, se nos califica **NO VALIDO** en el **CAP. 1 EXPLANACIONES** los ítems 1.1 desmonte y descapote, pero revisando la propuesta presentada contra el presupuesto oficial vemos que está totalmente igual por lo que no procede el error aritmético.
- Para **LA CONSTRUCCIÓN PUENTE EL RECREO – COSTADO CEMENTERIOS**, en el **CAP. 1 EXPLANACIONES** el ítem 1.1 desmonte y descapote y en el **CAP. 5 PUENTES METÁLICOS** para los ítems 5.3, 5.7, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.14, 5.16 y 5.17 el valor unitario esta redondeado hacia arriba desde una hoja de Excel formulada por algún empleado de la entidad. Específicamente, para el ítem 5.3, se puede apreciar que el costo unitario viene de una hoja del siguiente link, [=+*C:\Users\hjmartinez\Desktop\ECO Puentes\\[PRESUPUESTO Y APUS PUENTE RECREO COSTADO CEMENTERIOS.xlsx\]5,3'!\\$H\\$45](#), haciendo que nuestra propuesta presente el mismo precio redondeado pero si se analiza nuestra propuesta económica y se aumentan los decimales de todos los ítems del **CAP. 5 PUENTES METÁLICOS** o el ítem 1.1 del **CAP. 1 EXPLANACIONES** se puede demostrar que no estamos incurriendo en ningún error aritmético, simplemente se presentó la oferta tal y como la entidad público en el SECOP el presupuesto oficial del módulo. Caso similar para los ítems 1.1, 5.1, 5.17 y 5.18 del presupuesto del módulo 1 - **CONSTRUCCIÓN PUENTE EL RECREO 2**.
- En la oferta económica del módulo 2 presentada por el **CONSORCIO PUENTES SAR**, se puede demostrar que, el ítem 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.7, 2.8, 2.9, 5.1 y 5.2 están totalmente iguales a lo consignado por la entidad en unidades, cantidades, valor unitario y valor total, por lo que el rechazo no procede.
- En el presupuesto oficial de la **ADENDA 2** para el puente peatonal Camilo Torres, para los ítems de **OBRAS DE URBANISMO**, el valor unitario esta

redondeado hacia arriba para los ítems 3.2, 3.3, 3.5, 3.6, 3.7, 3.9 y hacia abajo para los ítems 3.1, 3.4, 3.8 por parte de la ANI, por lo que al hacer la entidad la verificación aritmética, se muestra un precio en el valor unitario superior al estimado. Sin embargo, al analizar las multiplicaciones en el presupuesto ofertado y el valor total por parte del CONSORCIO PUENTES SAR está totalmente igual al presupuesto oficial de la Adenda 2 por lo que no compartimos el error aritmético y además, mostraría que la entidad hace inducir a los proponentes al error y posterior **RECHAZO**.

- Por último, se puede evidenciar en las propuestas económicas de los módulos 1 y 2 del proponente CONSORCIO PUENTES SAR que los imprevistos son del 5%, y no se modificó la descripción de los ítems, unidades y cantidades contenidos en el Formato de Oferta Económica correspondiente a cada Módulo, por lo que no se comparte el rechazo de la misma.

En lo relativo a la capacidad jurídica, se nos exige modificar el documento consorcial para dar cumplimiento al tiempo mínimo de duración de la asociación, se anexa lo requerido.

En cuanto a la evaluación financiera, se nos exige allegar la certificación de los estados financieros de los consorciados del año 2014 para poder determinar la capacidad residual de contratación, se anexa lo requerido.

Por último, para demostrar la experiencia, se nos exige presentar documentos válidos para demostrar la participación de los integrantes del consorcio de acuerdo al numeral 2.10 de los pliegos definitivos. Se adjunta copia de los contratos 4046 de 2013 del INVIAS, 3761 de 2013 del INVIAS, 2134262 de 2014 del FONADE y 2026 de 2013 INVIAS para determinar lo requerido.

Atentamente,

Nombre del proponente:
Representante Legal:

CONSORCIO PUENTES SAR
Fernando Augusto Ramírez Restrepo
C. C. No. 16.596.059 de Cali

Propuesta Número:

13
Av. 3c Norte #62-77
Casa 12
Cali.



(Firma del proponente o de su Representante Legal)



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACIÓN PÚBLICA No. V-1480-LP-091-0913



Adecuación de las rampas Peatonales del Puente Once de Noviembre, Construcción del sendero peatonal Juana Paula y la Construcción de Dos puentes peatonales en el sector El Recreo, localizados en el corredor vial existente entre la ciudad de Cúcuta y el Municipio de los Patos Departamento Norte de Santander

PROPUESTA ECONOMICA

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	
				CANTIDAD	RESERVAS CONTRACTUALES VALOR
CONSTRUCCIÓN RAMPAS DE ACCESO PUENTE 11 DE NOVIEMBRE					
CAP. 1 EXPLANACIONES					
1.1	Desmonte y Limpieza	Ha	\$ 1.772.390,54	0,01	\$ 18.476
1.2	Excavación en material común de la explanación, canales y préstamos	m3	\$ 3.881,00	160,67	\$ 623.549
1.8	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos, entre dos mil metros (2000m) y cinco mil metros (5000m)	m3	\$ 2.930,00	160,67	\$ 470.754
1.10	Conformación material proveniente de las excavaciones	m3	\$ 2.959,33	160,67	\$ 475.467
SUBTOTAL EXPLANACIONES					
\$ 1.588.196					
CAP. 2 OBRAS DE DRENAJE					
2.1	Concreto Clase C (4000 psi)	m3	\$ 651.051,00	200,25	\$ 130.572.963
2.10	Acero de refuerzo Grado 60	kg	\$ 3.938,00	32065,11	\$ 126.272.403
SUBTOTAL OBRAS DE DRENAJE					
\$ 256.845.366					
CAP. 3 SUB-BASES Y BASES					
3.5	Relleno Seleccionado para Estructuras	m3	\$ 48.582,00	103,96	\$ 5.050.633
SUBTOTAL SUB-BASES Y BASES					
\$ 5.050.633					
CAP. 4 PAVIMENTOS ASFALTICOS					
4.1	Pavimento en adoquin	m2	\$ 70.000,00	368,00	\$ 25.760.000
4.2	Sardínal fundido en sitio incluye hierro de anclaje	m	\$ 58.718,00	95,00	\$ 5.578.210
SUBTOTAL PAVIMENTOS ASFALTICOS					
\$ 31.338.210					
CAP. 5 PUENTES					
5.21	Baranda Metálica	ML	\$ 365.600,00	656,80	\$ 240.126.080
SUBTOTAL PUENTES					
\$ 240.126.080					
COSTO TOTAL Puente Once de Noviembre					\$ 534.748.485
CONSTRUCCION SENDERO PEATONAL SECTOR JUANA PAULA-PINAR DEL RIO					
CAP. 1 EXPLANACIONES					
1.1	Desmonte y Limpieza	Ha	\$ 1.772.390,54	0,13	\$ 225.980
1.2	Excavación en material común de la explanación, canales y préstamos	m3	\$ 3.881,00	183,10	\$ 710.611
1.8	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos, entre dos mil metros (2000m) y cinco mil metros (5000m)	m3	\$ 2.930,00	183,10	\$ 536.453
1.10	Conformación material proveniente de las excavaciones	m3	\$ 2.959,33	183,10	\$ 541.854
SUBTOTAL EXPLANACIONES					
\$ 2.014.928					
CAP. 2 OBRAS DE DRENAJE					
2.2	Concreto Clase D- Best Cubert, Alcantarillas (3000 psi)	m3	\$ 623.352,00	478,18	\$ 298.079.241
2.10	Acero de refuerzo Grado 60	kg	\$ 3.938,00	170.489,65	\$ 671.380.242
SUBTOTAL OBRAS DE DRENAJE					
\$ 969.467.483					
CAP. 3 SUB-BASES Y BASES					
3.4	Base Granular (Tipo Imtas)	m3	\$ 57.901,00	167,40	\$ 9.692.627
3.7	Pedrapien	m3	\$ 27.177,00	405,09	\$ 11.009.131
SUBTOTAL SUB-BASES Y BASES					
\$ 20.701.758					
CAP. 7 VARIOS					
7.3	Traslado de Redes (Postes)	Und	\$ 1.153.846,00	3,00	\$ 3.461.538
7.4	Pintura termoplastica color verde oliva	m2	\$ 30.769,00	23,00	\$ 707.687
SUBTOTAL VARIOS					
\$ 4.169.225					
CAP. 8 OTROS ITEMS					
8.3	Sardínal fundido en sitio incluye hierro de anclaje	m	\$ 58.718,00	660,00	\$ 38.753.880
8.4	Concreto para andén 3000psi	m3	\$ 124.672,00	153,00	\$ 19.074.816
8.5	Adoquin Vehicular en concreto	m2	\$ 70.000,00	56,54	\$ 3.957.800
8.6	Traslado y/o tala de arboles en Urbanización Juana Paula	Und	\$ 27.256,25	12,00	\$ 327.075
8.40	Baranda Metálica protección	ml	\$ 365.600,00	190,00	\$ 69.464.000
8.41	Desmonte y Traslado cerramiento urbanización Juana Paula	ml	\$ 40.651,00	140,00	\$ 5.691.140
SUBTOTAL NO PREVISTOS					
\$ 137.268.731					
COSTO TOTAL CONSTRUCCION SENDERO PEATONAL SECTOR JUANA PAULA-PINAR DEL RIO					\$ 1.133.622.105
CONSTRUCCION PUENTE EL RECREO - COSTADO CEMENTERIOS					
CAP. 1 EXPLANACIONES					
1.1	Desmonte y Limpieza	Ha	\$ 1.772.391	0,0028	\$ 4.991
1.2	Excavaciones varias sin clasificar	m3	\$ 26.400	48,61	\$ 1.283.280
1.8	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos, entre dos mil metros (2000m) y cinco mil metros (5000m)	m3	\$ 2.930	48,61	\$ 142.425
1.10	Conformación material proveniente de las excavaciones	m3	\$ 2.959	48,61	\$ 143.891
SUBTOTAL EXPLANACIONES					
\$ 1.574.555					
CAP. 3 SUB-BASES Y BASES					
3.8	Relleno Seleccionado para Estructuras	m3	\$ 48.582	30,72	\$ 1.492.439
SUBTOTAL SUB-BASES Y BASES					
\$ 1.492.439					
CAP. 5 PUENTES METALICOS					
5.1	VP-1000_39.175	Und	\$ 84.506.080	2,00	\$ 169.012.160
5.2	#PE 270_186	Und	\$ 973.502	35,00	\$ 34.072.559



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACIÓN PÚBLICA No. 14406-LP-04-2013



Adecuación de las rampas Peatonales del Puente Orce de Noviembre, Construcción del sendero peatonal Jaime Prada y la Construcción de Dos puentes peatonales en el sector El Recreo, localizados en el corredor vial existente entre la ciudad de Cúcuta y el Municipio de los Patios, Departamento Norte de Santander

PROPUESTA ECONOMICA

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	
				CANTIDAD	VALOR
5.2	IPE 200 1.521	Und	\$ 429.010	68,00	\$ 29.172.674
5.4	IPE 200 1.03	Und	\$ 331.257	70,00	\$ 23.188.002
5.3	C 3x4 1x70	Und	\$ 6.792	262,00	\$ 1.648.444
5.8	Lam. 72x320x25	Und	\$ 658.621	8,00	\$ 5.268.971
5.7	Lam. 48x320x25	Und	\$ 426.327	8,00	\$ 3.410.617
5.8	Lam. 95x239x7	Und	\$ 226.021	70,00	\$ 15.821.493
5.9	Lam. 258x158x7	Und	\$ 37.277	136,00	\$ 5.069.674
5.10	Lam. 85x323x5/16"	Und	\$ 249.684	8,00	\$ 1.997.472
5.11	Lam. 400x128x19	Und	\$ 2.763.380	4,00	\$ 11.077.520
5.12	Tab. Ø3"x1.067	Und	\$ 128.080	68,00	\$ 8.710.037
5.13	Tab. Ø1-1/2"x1.067	Und	\$ 51.669	136,00	\$ 7.026.962
5.14	VAR. Ø1-1/4"x500	Und	\$ 46.032	30,00	\$ 1.380.948
5.15	TOR. Ø1-1/4"	Und	\$ 18.908	90,00	\$ 1.701.930
5.18	METAL DECR CAL 20	M2	\$ 68.005	98,71	\$ 6.712.772
5.17	MALLA ELEC. SOLDADA 150X150x6mm	M2	\$ 21.607	98,71	\$ 2.132.826
5.18	CAISSON (No Incluye Acero)	M3	\$ 1.610.937	86,00	\$ 1.385.704
5.19	CONCRETO 4000 PSI	M4	\$ 651.051	21,75	\$ 14.160.359
5.20	Acero de Refuerzo	Kg	\$ 3.938	2.865,00	\$ 11.792.370
SUBTOTAL PUENTES					\$ 410.841.092
COSTO TOTAL CONSTRUCCION PUENTE EL RECREO - COSTADO CEMENTERIOS					\$ 413.908.086

CONSTRUCCION PUENTE EL RECREO 2					
CAP. 1	EXPLANACIONES				
1.1	Desmonte y Limpieza	M3	\$ 1.772.391	0,0028	\$ 4.993
1.3	Excavaciones varias sin clasificar	m3	\$ 26.400	85,00	\$ 2.244.000
1.8	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos, entre dos mil metros (2000m) y cinco mil metros (5000m)	m3	\$ 2.930	85,00	\$ 249.050
1.10	Conformación material proveniente de las excavaciones	m3	\$ 2.959	85,00	\$ 251.543
SUBTOTAL EXPLANACIONES					\$ 2.749.586
CAP. 2	SUB-BASES Y BASES				
2.8	Refrío Seleccionado para Estructuras	m3	\$ 48.582	65,00	\$ 3.157.810
SUBTOTAL SUB-BASES Y BASES					\$ 3.157.810
CAP. 5	PUENTES METÁLICOS				
5.1	Compuertas	kg	\$ 10.981	1.684,70	\$ 184.67.887
5.2	Lamina 3" GR 50	kg	\$ 9.636	12.472,10	\$ 120.186.269
5.3	Lamina 6,00 mm GR 50	Kg	\$ 9.636	8.994,40	\$ 86.891.880
5.4	Lamina 6,00 mm GR 50	kg	\$ 9.636	1.404,50	\$ 13.534.338
5.5	Lamina 15,00 mm GR 50	kg	\$ 9.636	2.317,80	\$ 22.335.271
5.6	Lamina 8,00 mm GR 50	kg	\$ 9.636	2.472,20	\$ 23.823.233
5.7	PT 3"x2,00 mm A-500 GR-C Colombia	kg	\$ 10.021	620,90	\$ 6.232.070
5.8	PT 1 1/2"x1,50 mm A-500 GR-C Colombia	kg	\$ 9.636	480,00	\$ 4.625.477
5.9	IPE 200 GR 50	kg	\$ 9.636	1.415,60	\$ 13.650.938
5.10	IPE 220 GR 50	kg	\$ 9.636	1.844,50	\$ 17.774.858
5.11	Angulo 4" x 1/2" G-50	kg	\$ 9.636	1.756,90	\$ 16.930.209
5.12	Angulo 4" x 5/16" G-50	kg	\$ 9.636	1.564,10	\$ 15.265.037
5.13	Angulo 4" x 1/4" G-50	kg	\$ 9.636	276,40	\$ 1.698.863
5.14	Angulo 3" x 1/4" G-50	kg	\$ 9.636	1.550,60	\$ 14.749.489
5.15	C 3" x 4 A-36	kg	\$ 10.021	203,30	\$ 2.037.279
5.16	VARILLA 1" AC 1020	kg	\$ 10.076	172,40	\$ 1.737.109
5.17	METAL DECR CAL 20	M2	\$ 68.005	180,00	\$ 12.240.891
5.18	MALLA ELEC. SOLDADA 150X150x6mm	M2	\$ 21.607	198,00	\$ 4.278.178
5.18	CAISSON (No Incluye Acero)	M3	\$ 1.610.937	20,80	\$ 33.507.474
5.20	CONCRETO 4000 PSI	M4	\$ 651.051	35,90	\$ 23.372.731
5.21	Acero de Refuerzo	Kg	\$ 3.938	7.248,80	\$ 28.545.774
SUBTOTAL PUENTES METÁLICOS					\$ 497.879.579
COSTO TOTAL CONSTRUCCION PUENTE EL RECREO 2					\$ 503.782.969

RESUMEN PRESUPUESTO			
	TOTAL COSTOS DIRECTOS OBRA		\$ 2.586.061.643,33
M	ADMINISTRACION	20%	\$ 517.212.329
I	IMPREVISTOS	5%	\$ 129.303.082
U	UTILIDAD	5%	\$ 129.303.082
	IVA SOBRE UTILIDAD	16%	\$ 20.688.493
SUB TOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)			\$ 3.382.568.632
	GESTION SOCIO-AMBIENTAL	6%	\$ 115.642.763
	IVA	16%	\$ 21.708.942
SUB TOTAL GESTION SOCIO-AMBIENTAL (INCLUYE IVA)			\$ 157.269.805
COSTO TOTAL PROYECTO			\$ 3.539.937.437

VALOR TOTAL EN LETRAS: TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

NOMBRE DEL PROPONENTE: CONSORCIO PUENTES BAR
REPRESENTANTE LEGAL: FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO
C.C. No.16.888 059 de Cali
FECHA: MAYO 20-2018



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACIÓN PÚBLICA No. VI-VGC-IP-001-2016

CONSTRUCCION DEL PUENTE PEATONAL CAMILO TORRES, EN EL SECTOR DE SOACHA DEL PROYECTO VIAL BOSA-GRANADA-GIRARDOT, INCLUIDO
ACTIVIDADES PRELIMINARES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION.

POPUSTA ECONOMICA PUENTE PEATONAL CAMILO TORRES

No	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
I - TRABAJOS PRELIMINARES					
1.1	Localización y Replanteo	Día	10,00	\$ 328.576,04	\$ 3.285.760,00
1.2	Traslado de redes Eléctricas	Und	1,00	\$ 190.011.974,87	\$ 190.011.975,00
1.3	Traslado de red de Telecomunicaciones	und	1,00	\$ 36.513.679,82	\$ 36.513.680,00
1.4	Cerramientos de obra	m	600,00	\$ 12.461,81	\$ 7.477.087,00
1.5	Demoliciones	m3	500,00	\$ 140.391,34	\$ 70.195.671,00
II - ESTRUCTURAS					
2.1	Excavaciones varias sin clasificar	m3	380,00	\$ 40.765,56	\$ 15.490.913,00
2.2	Rellenos para estructuras	m3	380,00	\$ 42.014,76	\$ 15.965.609,00
2.3	Concreto clase C (280 kg/cm2) para dados, columnas y placa	m3	275,54	\$ 588.380,00	\$ 162.122.225,00
2.4	Concreto clase C (280 kg/cm2), para puente principal: dados, pedestales, pantallas y tablero	m3	93,74	\$ 547.644,00	\$ 51.336.149,00
2.5	Acero de refuerzo Fy=420 MPa	kg	72.880,00	\$ 3.518,00	\$ 256.391.840,00
2.6	Pilote de concreto fundido in situ, de diametro 0,6mts Concreto clase D (210 kg/cm2)	m	864,00	\$ 466.007,00	\$ 402.630.048,00
2.7	Suministro de acero A-572-A-588 y fabricación de la estructura metálica	Kg	51.000,00	\$ 4.409,68	\$ 224.893.476,00
2.8	Montaje de estructura metálica en acero A-588	Kg	51.000,00	\$ 2.460,92	\$ 125.507.124,00
2.9	Steel deck 3" calibre 20	Kg	2212,00	\$ 4.509,61	\$ 9.975.262,00
2.10	Estructura en madera adosada a la estructura metalica (15 m)	Und	1,00	\$ 7.807.500,00	\$ 7.807.500,00
III - OBRAS DE URBANISMO					
3.1	PISO EN LOSETA PREFABRICADA A50 (Suministro e Instalación. Incluye Base 4cm Arena Nivelación y Arena de Sello)	m2	795,00	\$ 56.733	\$ 45.103.100,00
3.2	PISO EN ADOQUIN DE ARCILLA 20x10x6cm (Suministro e Instalación. Incluye Base 3cm Arena Nivelación y Arena de Sello)	m2	612,00	\$ 66.243	\$ 40.540.712,00
3.3	PDMPEYANOS EN CONCRETO 3000 PSI (Cruces de Vías) e= 10 m t	m2	5,00	\$ 389.990	\$ 1.949.949,00
3.4	Tableta gula	ml	147,00	\$ 29.792	\$ 4.379.480,00
3.5	Sardinel Prefabricado A-10 en Concreto h= 0.50 b=0,20 Incluye Excavación, Sub-base gradación A-B, ataque con recebo, Concreto Pobre de 1500psi y Mortero de 1:4 geotextil Suministro e Instalación.	ml	150,00	\$ 53.768	\$ 8.065.148,00
3.6	CONTENEDOR DE RAICES TIPO B20 (TIPO A) (1.2x1.2x1m, Inc. Suministro, Construcción y filtro en gravilla. No Inc. Tierra)	Und	9,00	\$ 453.339	\$ 4.080.050,00
3.7	Arborización	Und	9,00	\$ 45.919	\$ 413.267,00
3.8	BANCA EN CONCRETO TIPO M30 (Suministro e Instalación, piso concreto reforzado)	Und	8,00	\$ 627.809	\$ 5.022.475,00
3.9	Suministro e Instalación Canecas Acero Inoxidable M-121	Und	2,00	\$ 853.564	\$ 1.707.128,00

IV - SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD					
4.1	Baranda metálica en acero A36	m	409,29	\$ 193.608,30	\$ 79.241.942,00
4.2	Iluminación (incluye diseño, acometida, instalación y protección)	GI	1,00	\$ 135.330.000,00	\$ 135.330.000,00
V- TRANSPORTES					
5.1	Transporte de estructura metálica	Kg	51.000,00	\$ 454,92	\$ 23.200.767,00
5.2	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores de mil metros (1.000 m)	m3-km	380,00	\$ 960,84	\$ 365.120,00
VALOR TOTAL BÁSICO DE OBRAS					\$ 1.929.003.457,00
AJU					\$ 482.250.864,00
VALOR IVA (OBRA) (16% SOBRE UTILIDAD OBRA)					\$ 15.432.028,00
SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA) (A)					\$ 2.426.686.349,00
VI- ESTUDIOS Y DISEÑOS					
6.1	VALOR GLOBAL (incluye diseños de traslado de redes, permisos y/o licencias necesarias, medidas de manejo ambiental, PMT, actividades de gestión social y demás obligaciones derivadas del cumplimiento de la obligaciones específicas del anexo técnico)				\$ 58.962.504,60
I.V.A. ESTUDIOS Y DISEÑOS					\$ 9.434.000,74
TOTAL ACTUALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (B)					\$ 68.396.505,34
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (A+ B)*					\$ 2.495.082.854,00
VALOR TOTAL EN LETRAS: DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE					
NOTA 1: Teniendo en cuenta el Manual de Señalización Vial - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia, adoptado mediante Resolución No. 001050 del 5 de mayo de 2004 del Ministerio de Transporte, se aclara que el aparte de SEÑALIZACIÓN se debe ajustar a todo su contenido, esta señalización debe colocarse desde la orden de iniciación del contrato.		DESCRIPCION		PORCENTAJE	
NOTA 2: El control de tráfico temporal y la señalización provisional necesarios para la ejecución de las obras será por cuenta y riesgo del contratista.		ADMINISTRACION	A=	15%	
NOTA 3: Si el valor del A.I.U. presentado es menor al OCHENTA Y CINCO por ciento (85%) o mayor al Ciento diez por ciento (110%) del Valor Oficial del Porcentaje de A.I.U., establecido en el "presupuesto oficial", la propuesta será rechazada		IMPREVISTO	I=	5%	
NOTA 4: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.		UTILIDAD	U=	5%	
NOTA 5: El A.I.U. y su discriminación deben estar en porcentaje (%).		TOTAL A.I.U.	A.I.U.=	25%	
NOTA 6: El valor del jornal diario de la mano de obra requerida para ejecutar los trabajos incluye los costos relativos al trabajo en jornada 7x24 así como la proporción correspondiente a los trabajos en jornada dominical y festiva.					

* El Costo Total de la contratación no podrá exceder el valor indicado como presupuesto oficial, el cual corresponde a la suma de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.540.890.865,00), IVA INCLUIDO.

Nota: El valor de cada uno de los precios unitarios sea igual o inferior al establecido en el formulario de presupuesto oficial del módulo al cual presenta propuesta, so pena de rechazo de la propuesta.

Nota 2: El porcentaje (%) de imprevistos sea mínimo del 5% del presupuesto oficial, so pena de rechazo de la propuesta.

Nota 3: No se debe modificar la descripción de los ítems, unidades y cantidades contenidos en el anexo correspondiente a la oferta económica, so pena de rechazo



NOMBRE DEL PROPONENTE: CONSORCIO PUENTES SAR
 REPRESENTANTE LEGAL: FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO
 C.C. No. 16.596.059 de Cali
 FECHA: MAYO 20-2016



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Adecuación de los rampas Peatonales del Puente Once de Noviembre, Construcción del sendero peatonal Juana Paula y la Construcción de Dos puente peatonales en el sector El Recreo, localizados en el corredor vial existente entre la ciudad de Cúcuta y el Municipio de los Patios Departamento Norte de Santander

FORMULARIO DE PRESUPUESTO OFICIAL

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	
				CANTIDAD	PESOS CORRIENTES VALOR
CONSTRUCCIÓN RAMPAS DE ACCESO PUENTE 11 DE NOVIEMBRE					
CAP. 1	EXPLANACIONES				
1.1	Desmonte y Limpieza	Ha	\$ 1.772.390,54	0,01	\$ 18.426
1.2	Excavación en material común de la explanación, canales y préstamos	m3	\$ 3.881,00	160,67	\$ 623.549
1.8	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos, entre dos mil metros (2000m) y cinco mil metros (5000m)	m3	\$ 2.930,00	160,67	\$ 470.754
1.10	Conformación material proveniente de las excavaciones	m3	\$ 2.959,33	160,67	\$ 475.467
	SUBTOTAL EXPLANACIONES				\$ 1.588.196
CAP. 2	OBRAS DE DRENAJE				
2.1	Concreto Clase C (4000 psi)	m3	\$ 651.051,00	200,25	\$ 130.372.963
2.10	Aceró de refuerzo Grado 60	kg	\$ 4.140,00	32065,11	\$ 132.749.555
	SUBTOTAL OBRAS DE DRENAJE				\$ 263.122.518
CAP. 3	SUB-BASES Y BASES				
3.6	Releño Seleccionado para Estructuras	m3	\$ 48.582,00	103,96	\$ 5.050.633
	SUBTOTAL SUB-BASES Y BASES				\$ 5.050.633
CAP. 4	PAVIMENTOS ASFALTICOS				
4.1	Pavimento en adoquin	m2	\$ 70.000,00	368,00	\$ 25.760.000
4.2	Sardinel fundido en sitio incluye hierro de anclaje	o	\$ 58.718,00	95,00	\$ 5.578.210
	SUBTOTAL PAVIMENTOS ASFALTICOS				\$ 31.338.210
CAP. 5	PUENTES				
5.22	Baranda Metálica	ML	\$ 365.600,00	656,80	\$ 240.126.080
	SUBTOTAL PUENTES				\$ 240.126.080
	COSTO TOTAL Puente Once de Noviembre				\$ 541.225.637
CONSTRUCCION SENDERO PEATONAL SECTOR JUANA PAULA-PINAR DEL RIO					
CAP. 1	EXPLANACIONES				
1.1	Desmonte y Limpieza	Ha	\$ 1.772.390,54	0,13	\$ 225.980
1.2	Excavación en material común de la explanación, canales y préstamos	m3	\$ 3.881,00	183,10	\$ 710.611
1.8	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos, entre dos mil metros (2000m) y cinco mil metros (5000m)	m3	\$ 2.930,00	183,10	\$ 536.483
1.10	Conformación material proveniente de las excavaciones	m3	\$ 2.959,33	183,10	\$ 541.854
	SUBTOTAL EXPLANACIONES				\$ 2.014.928
CAP. 2	OBRAS DE DRENAJE				
2.2	Concreto Clase D- Box Culvert, Alcantariles (3000 psi)	m3	\$ 623.362,00	478,18	\$ 298.079.241
2.10	Aceró de refuerzo Grado 60	kg	\$ 4.140,00	170.489,65	\$ 705.827.151
	SUBTOTAL OBRAS DE DRENAJE				\$ 1.003.906.392
CAP. 3	SUB-BASES Y BASES				
3.4	Base Granular (Tipo Irvias)	m3	\$ 57.901,00	167,40	\$ 9.692.627
3.7	Pedraplen	m3	\$ 27.177,00	405,09	\$ 11.009.131
	SUBTOTAL SUB-BASES Y BASES				\$ 20.701.758
CAP. 7	VARIOS				
7.3	Traslado de Redes (Postas)	Und	\$ 1.153.846,00	3,00	\$ 3.461.538
7.4	Pintura termoplástica color verde olivo	m2	\$ 30.769,00	23,00	\$ 707.687
	SUBTOTAL VARIOS				\$ 4.169.225
CAP. 8	OTROS ITEMS				
8.3	Sardinel fundido en sitio Incluye hierro de anclaje	m	\$ 58.718,00	660,00	\$ 38.753.880
8.4	Concreto para andén 3000psi	m2	\$ 124.672,00	153,00	\$ 19.074.816
8.5	Adoquin Vehicular en concreto	m2	\$ 70.000,00	56,54	\$ 3.957.800
8.6	Traslado y/o tala de arboles en Urbanización Juana Paula	Und	\$ 27.256,25	12,00	\$ 327.075
8.40	Baranda Metálica protección	m	\$ 365.600,00	190,00	\$ 69.464.000
8.41	Desmonte y Traslado cerramiento urbanización Juana Paula	m	\$ 40.651,00	140,00	\$ 5.691.140
	SUBTOTAL NO PREVISTOS				\$ 137.268.711
	COSTO TOTAL CONSTRUCCION SENDERO PEATONAL SECTOR JUANA PAULA-PINAR DEL RIO				\$ 1.168.061.014
CONSTRUCCION PUENTE EL RECREO - COSTADO CEMENTERIOS					
CAP. 1	EXPLANACIONES				
1.1	Desmonte y Limpieza	Ha	\$ 1.772.391	0,0028	\$ 4.991
1.3	Excavaciones varias sin clasificar	m3	\$ 26.400	48,61	\$ 1.283.288
1.8	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos, entre dos mil metros (2000m) y cinco mil metros (5000m)	m3	\$ 2.930	48,61	\$ 142.425
1.10	Conformación material proveniente de las excavaciones	m3	\$ 2.959	48,61	\$ 143.851
	SUBTOTAL EXPLANACIONES				\$ 1.574.555
CAP. 3	SUB-BASES Y BASES				
3.6	Releño Seleccionado para Estructuras	m3	\$ 48.582	30,72	\$ 1.492.439
	SUBTOTAL SUB-BASES Y BASES				\$ 1.492.439
CAP. 5	PUENTES METÁLICOS				
5.1	VP-2000 39.175	Und	\$ 88.860.231	2,00	\$ 177.720.463
5.2	IPE 270, 1,86	Und	\$ 973.502	35,00	\$ 34.072.559

5



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Adecuación de las rampas Peatonales del Puente Once de Noviembre, Construcción del sendero peatonal Juzana Paula y la Construcción de Dos puentes peatonales en el sector El Recreo, localizados en el corredor vial existente entre la ciudad de Cúcuta y el Municipio de los Patios Departamento Norte de Santander

FORMULARIO DE PRESUPUESTO OFICIAL

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	
				CANTIDAD	PESOS CORRIENTES VALOR
5.3	IPE 200-1.321	Und	\$ 429.010	68,00	\$ 29.172.674
5.4	IPE 200-1.02	Und	\$ 331.257	70,00	\$ 23.188.002
5.5	C3x4,1x70	Und	\$ 6.292	262,0	\$ 1.648.444
5.6	Lam. 723x320x25	Und	\$ 658.621	8,00	\$ 5.268.971
5.7	Lam. 468x320x25	Und	\$ 426.327	8,00	\$ 3.410.617
5.8	Lam. 958x259x7	Und	\$ 726.021	70,00	\$ 518.214.90
5.9	Lam. 259x158x7	Und	\$ 37.277	136,00	\$ 5.069.673
5.10	Lam. 855x323x5/16"	Und	\$ 249.684	8,00	\$ 1.997.473
5.11	Lam. 400x320x9	Und	\$ 2.769.380	4,00	\$ 11.077.520
5.12	tub. Ø3"x1,067	Und	\$ 128.069	68,00	\$ 8.710.037
5.13	tub. Ø1-1/2"x1,067	Und	\$ 51.669	136,00	\$ 7.026.962
5.14	VAR. Ø1-1/4" 500	Und	\$ 46.037	30,00	\$ 1.380.949
5.15	TOR. Ø1-1/4"	Und	\$ 18.906	90,00	\$ 1.701.530
5.16	METAL DECK CAL-20	M2	\$ 68.005	98,71	\$ 6.712.772
5.17	MALLA ELEC. SOLDADA 150X150X6mm	M2	\$ 21.607	98,71	\$ 2.132.826
5.18	CAISSON (No incluye Acero)	M3	\$ 1.610.937	36,00	\$ 2.619.374
5.19	CONCRETO 4000 PSI	M4	\$ 651.051	21,75	\$ 14.160.359
5.20	Acero de Refuerzo	Kg	\$ 4.140	2.865,00	\$ 11.861.100
SUBTOTAL PUENTES					\$ 423.195.119
COSTO TOTAL CONSTRUCCION PUENTE EL RECREO - COSTADO CEMENTERIOS					\$ 423.195.119
CONSTRUCCION PUENTE EL RECREO 2					
CAP. 3 EXPLANACIONES					
1.1	Desmorta y Limpieza	Ha	\$ 1.772.391	0,0028	\$ 4.991
1.3	Excavaciones varias sin clasificar	m3	\$ 26.400	85,00	\$ 2.244.000
1.8	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos, entre dos mil metros (2000m) y cinco mil metros (5000m)	m3	\$ 2.930	85,00	\$ 249.050
1.10	Conformación material proveniente de las excavaciones	m3	\$ 2.959	85,00	\$ 251.543
SUBTOTAL EXPLANACIONES					\$ 2.749.584
CAP. 3 SUB-BASES Y BASES					
3.6	Relleno Seleccionado para Estructuras	m3	\$ 48.582	65,00	\$ 3.157.810
SUBTOTAL SUB-BASES Y BASES					\$ 3.157.810
CAP. 3 PUENTES METALICOS					
5.1	Conexiones	kg	\$ 10.983	3.684,70	\$ 40.467.807
5.2	Lamina 1" GR 50	kg	\$ 9.636	12.472,10	\$ 120.186.269
5.3	Lamina 9,00 mm GR 50	kg	\$ 9.636	8.394,40	\$ 80.891.880
5.4	Lamina 6,00 mm GR 50	kg	\$ 9.636	1.404,50	\$ 13.534.338
5.5	Lamina 15,00 mm GR 50	kg	\$ 9.636	2.317,80	\$ 22.335.271
5.6	Lamina 8,00 mm GR 50	kg	\$ 9.636	2.472,20	\$ 23.823.193
5.7	PT 3" x 2,00 mm A-500 GR-C Colmena	kg	\$ 10.021	620,90	\$ 6.222.070
5.8	PT 1 1/2" x 1,50 mm A-500 GR-C Colmena	kg	\$ 9.636	480,00	\$ 4.625.477
5.9	IPE 200 GR 50	kg	\$ 9.636	1.416,00	\$ 13.650.938
5.10	IPE 220 GR 50	kg	\$ 9.636	1.844,50	\$ 17.774.858
5.11	Angulo 4" x 1/2" G-50	kg	\$ 9.636	1.756,90	\$ 16.930.209
5.12	Angulo 4" x 5/16" G-50	kg	\$ 9.636	1.584,10	\$ 15.265.037
5.13	Angulo 4" x 1/4" G-50	kg	\$ 9.636	176,40	\$ 1.699.863
5.14	Angulo 3" x 1/4" G-50	kg	\$ 9.636	1.530,60	\$ 14.749.489
5.15	C3 x 4A-36	kg	\$ 10.021	203,90	\$ 2.037.279
5.16	VARILLA 1" AC 1020	kg	\$ 10.076	172,40	\$ 1.737.109
5.17	METAL DECK CAL-20	M2	\$ 68.005	180,00	\$ 12.240.891
5.18	MALLA ELEC. SOLDADA 150X150X6mm	M2	\$ 21.607	198,00	\$ 4.278.178
5.19	CAISSON (No incluye Acero)	M3	\$ 1.610.937	20,80	\$ 33.507.474
5.20	CONCRETO 4000 PSI	M4	\$ 651.051	35,90	\$ 23.372.731
5.21	Acero de Refuerzo	Kg	\$ 4.140	7.248,80	\$ 30.010.032
SUBTOTAL PUENTES METALICOS					\$ 499.339.833
COSTO TOTAL CONSTRUCCION PUENTE EL RECREO 2					\$ 505.247.227
RESUMEN PRESUPUESTO					
TOTAL COSTOS DIRECTOS OBRA					\$ 2.637.728.997,35
ADMINISTRACION 20%					\$ 527.545.799
IMPREVISTOS 1%					\$ 131.886.450
UTILIDAD 5%					\$ 131.886.450
IVA SOBRE UTILIDAD 16%					\$ 21.101.832
SUB TOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)					\$ 3.450.149.529
GESTION SOCIO-AMBIENTAL					\$ 135.662.763
IVA					\$ 21.706.042
SUB TOTAL GESTION SOCIO-AMBIENTAL (INCLUYE IVA)					\$ 157.368.805
COSTO TOTAL PROYECTO					\$ 3.607.518.334

7

El costo total de la contratación no podrá exceder al valor indicado como presupuesto oficial, el cual corresponde a la suma de DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES OCHOCEINTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCEINTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 2,540,890.65 M/CTE), IVA INCLUIDO.

Nota: El valor de cada uno de los precios unitarios será igual o superior al establecido en el formulario de presupuesto oficial del módulo al cual pertenece, en caso de no haberse establecido en el presupuesto.

Nota 2: El porcentaje (%) de impuestos sea mínimo del 5% del presupuesto oficial, no para de reducir de la propuesta.

Nota 3: No se debe modificar la descripción de los ítems, unidades y cantidades contenidas en el anexo correspondiente a la oferta económica, so pena de anularse la oferta.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1	PRELIMINARES Y REPOSICION	OTR	10.00	3,289,760.00	3,289,760.00
1.2	Tránsito de maquinaria	UND	1.00	190,013,924.83	190,013,924.83
1.3	Tránsito de mano de obra	UND	1.00	36,513,879.83	36,513,879.83
1.4	Tránsito de mano de obra	UND	1.00	7,777,879.00	7,777,879.00
1.5	Compañía de seguros	M	500.00	14,035.34	7,017,667.00
1.6	Compañía de seguros	M	500.00	14,035.34	7,017,667.00
1.7	Compañía de seguros	M	500.00	14,035.34	7,017,667.00
1.8	Compañía de seguros	M	500.00	14,035.34	7,017,667.00
1.9	Compañía de seguros	M	500.00	14,035.34	7,017,667.00
2.1	Preparación de terreno	M3	380.00	40,795.36	15,499,218.00
2.2	Tránsito de maquinaria	M3	380.00	40,795.36	15,499,218.00
2.3	Tránsito de mano de obra	M3	380.00	40,795.36	15,499,218.00
2.4	Compañía de seguros	M3	380.00	40,795.36	15,499,218.00
2.5	Compañía de seguros	M3	380.00	40,795.36	15,499,218.00
2.6	Compañía de seguros	M3	380.00	40,795.36	15,499,218.00
2.7	Compañía de seguros	M3	380.00	40,795.36	15,499,218.00
2.8	Compañía de seguros	M3	380.00	40,795.36	15,499,218.00
2.9	Compañía de seguros	M3	380.00	40,795.36	15,499,218.00
3.1	PSO EN LOSETA PERFORADA ASO (suministro e instalación, incluye base de apoyo, nivelación y arena de relleno)	M2	793.00	56,793	45,103,100.00
3.2	PSO EN ADOSADO DE ANCHA 20x20x4cm, terminado e instalado, incluye base de apoyo, nivelación y arena de relleno)	M2	612.00	66,343	40,598,772.00
3.3	Trayecto Base Beton Armado (terminación y arena de relleno)	M2	5.00	363,990	1,819,945.00
3.4	Trayecto Base Beton Armado (terminación y arena de relleno)	M2	147.00	29,792	4,379,450.00
3.5	Trayecto Base Beton Armado (terminación y arena de relleno)	M2	150.00	53,768	8,065,240.00
3.6	CAMA TIPO DE BASES EN CEMENTO AL 12% (suministro e instalación, incluye base de apoyo, nivelación y arena de relleno)	M2	6.00	433,338	2,600,028.00
3.7	BANCA EN CONCRETO TIPO M30 (suministro e instalación, pisa)	UND	8.00	45,219	361,752.00
3.8	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.9	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.10	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.11	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.12	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.13	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.14	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.15	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.16	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.17	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.18	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.19	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.20	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.21	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.22	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.23	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.24	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.25	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.26	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.27	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.28	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.29	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.30	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.31	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.32	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.33	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.34	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.35	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.36	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.37	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.38	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.39	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.40	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.41	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.42	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.43	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.44	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.45	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.46	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.47	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.48	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.49	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.50	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.51	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.52	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.53	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.54	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.55	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.56	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.57	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.58	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.59	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.60	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.61	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.62	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.63	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.64	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.65	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.66	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.67	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.68	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.69	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.70	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.71	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.72	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.73	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.74	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.75	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.76	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.77	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.78	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.79	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.80	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.81	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.82	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.83	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.84	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.85	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.86	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.87	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.88	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.89	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.90	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.91	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.92	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.93	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.94	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.95	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.96	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.97	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.98	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
3.99	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00
4.00	Compañía de seguros	UND	2.00	853,964	1,707,928.00

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Grupo Evaluador

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2,
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Licitación Pública No. VJ-VGC-LP-001-2016

Los suscritos, **FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO** y **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ESCALANTE**, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **CONSORCIO PUENTES SAR**, respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en el proceso de la referencia cuyo objeto es **"EJECUCION DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A FALLOS JUDICIALES EMANADOS DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS PROYECTOS DE CONCESION CORRESPONDIENTES AL CORREDOR VIAL GIRARDOT-BOGOTA SECTOR SOACHA Y AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y NORTE DE SANTANDER"**, y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de este Consorcio será igual al término de ejecución, liquidación del contrato y cinco (5) años más.
2. El Consorcio está integrado por:

NOMBRE	PARTICIPACIÓN (%) (1)
FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO	51%
CARLOS ALBERTO SANCHEZ ESCALANTE	49%

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de participación de los integrantes, debe ser igual al 100%.

3. El Consorcio se denomina **CONSORCIO PUENTES SAR**
4. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.
5. El Integrante Líder del Consorcio **PUENTES SAR** es **FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO**, identificado con C. C. No. 16.596.059 de Cali.

6. El representante del Consorcio es FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO, identificado con C. C. No. 16.596.059 de Cali, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

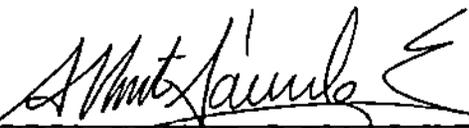
7 .La sede del consorcio es:

Dirección de correo	Avenida 3 C Norte No. 62-77 casa 12
Correo electrónico	ferare03@hotmail.com
Celular	313-4217284
Telefax	2-3777094
Ciudad	Cali

En constancia, se firma en Cali, a los 20 días del mes de Mayo de 2016.



FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO
C.C. No. 16.596.059 de Cali
Consociado 1



CARLOS ALBERTO SANCHEZ ESCALANTE
C.C. No. 17.156.812 de Bogotá
Consociado 2



FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO
C.C. No. 16.596.059 de Cali
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO PUENTES SAR

OBJETO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA BELEN - SOCHA - SACAMA - LA CABUYA, RUTA 64, SECTOR 6404 Y 6405. DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CASANARE

VALOR: \$3.579.230.058.00 (INCLUYE PROVISION PARA AJUSTES, OBRAS ADICIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS, OBRAS AMBIENTALES DEL PAGA, ESTUDIOS E IVA).

PLAZO: CINCO (5) MESES.

CONTRATISTA: CONSORCIO FONTANA 1, NIT. 900.685.301-6 (integrado por FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO C.C. No 16.596.059 - JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA C.C. No 79.262.433)

4046

CONTRATO NÚMERO DE 2013 Entre los suscritos, **GERMAN GRAJALES QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.255.240 de Manizales, en su calidad de **DIRECTOR OPERATIVO** del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, según Resolución de nombramiento No. 06479 del 19 de diciembre de 2013, posesionado mediante Acta No. 0105 del 19 de diciembre de 2013, actuando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS, Establecimiento Público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, debidamente facultado según resolución 06503 de 2013, quien para efectos del presente Convenio se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **MANUEL FELIPE RAMIREZ BARON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.773.283 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO FONTANA 1**, en su calidad de representante, según Carta de conformación (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 06496 del 19 de diciembre de 2013, previa Licitación Pública Número LP-SGT-SRN-048-2013, contrato que se registró por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, el MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA BELEN - SOCHA - SACAMA - LA CABUYA, RUTA 64, SECTOR 6404 Y 6405. DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CASANARE de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **PARAGRAFO: ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES:** El CONTRATISTA asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones, y aceptados en su propuesta. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.579.230.058.00) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 6071,63 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA presentó en su

Página 1 de 9

propuesta un AIU del treinta por ciento (30%) discriminado así: Administración del veinte por ciento (20%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%).

PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. De conformidad con los Pliegos de Condiciones, el CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. De conformidad con el Pliego de Condiciones de la licitación, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARAGRAFO CUARTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.- El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la ley 1421 de 2010.

CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.579.230.058.00) MONEDA CORRIENTE, discriminada así: a) TRES MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.507.644.493.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales; b) VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$21.585.505.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto sobre las ventas de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales; c) CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$43.103.500.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago de la elaboración de cálculos estructurales para el mejoramiento y mantenimiento de la carretera; d) SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$6.896.560.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto sobre las ventas de la elaboración de cálculos estructurales para el mejoramiento y mantenimiento de la carretera.

PARAGRAFO PRIMERO:- Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 341513 del 2 de septiembre de 2013 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO del cual se tomará el valor de TRES MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.514.200.000.00) MONEDA CORRIENTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 5.2.1, Referencia 1-2013-077256, 1-2013-077257 y 1-2013-077259 de fecha 30 de octubre de 2013, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional, del cual se reservará la suma de \$65.030.058.00 para la vigencia 2014, según memorando No SRN 85922 de fecha 24 de diciembre de 2013 expedido por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (E), en el cual se hace la distribución de las vigencias futuras para el proyecto.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de cinco (5) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y se cumplirá con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.- EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por conducto de un Interventor contratado por la Entidad y el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO designará un Gestor Técnico de Proyecto, de conformidad con las Resoluciones expedidas por el INSTITUTO.

CLAUSULA SEXTA: PROGRAMA DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.- Las obras objeto del contrato, se deben realizar de acuerdo con el Programa de Inversiones presentado para aprobación del Interventor, dentro del plazo establecido en el Manual de Interventoría. Este programa debe corresponder al presentado en la Propuesta. En caso de ser necesario efectuar modificaciones al Programa de Inversiones por requerimientos fundamentales del proyecto y a solicitud del CONTRATISTA, deberá ser presentado para aprobación del Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del

AE

CONTRATISTA e Interventor. Tales modificaciones al programa no deben implicar variaciones del valor total del contrato. Siempre que lo solicite el Interventor o EL INSTITUTO, EL CONTRATISTA deberá proporcionar por escrito la información relacionada con la ejecución de la obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud. El Programa de Inversiones no se podrá modificar en forma tal que signifique variación del plazo del contrato, salvo que se trate de prórroga o adición y suspensiones. En tal caso, el Programa de Inversiones deberá ser reprogramado y aprobado por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e Interventor y se suscribirá el contrato adicional si se requiere. Durante la ejecución de la obra, EL INSTITUTO efectuará un seguimiento al Programa de Inversiones y al Cronograma de Actividades, presentado por EL CONTRATISTA, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA: ACTAS DE OBRA Y AJUSTES.-** Acta de obra: Es el documento en el que el contratista y el interventor dejarán consignadas las cantidades de obra realmente ejecutadas durante cada mes. Los ingenieros residentes del contratista y de la Interventoría deberán elaborar el acta mensual dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente al de ejecución de las obras. El valor básico del acta será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutada por los precios unitarios estipulados en el Formulario de la propuesta del contratista o por los precios acordados para los nuevos ítem que resulten durante el desarrollo del contrato. Las actas de obra mensual tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que el Instituto se abstenga de pagarlos al contratista o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor de el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de parte de las obras, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. **PARAGRAFO: AJUSTES:** El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.-** EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante la presentación de actas mensuales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista, y el Interventor, acompañadas del programa de Trabajo e Inversiones aprobado por el mismo y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del período correspondiente. Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.-** Para el pago de las Actas mensuales de obra, EL CONTRATISTA presentó certificación del 24 de diciembre de 2013 expedida por el Banco AV Villas, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No.085070332 en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.-** Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 8.1.1. del Decreto 734 de 2012. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la

facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA NOVENA: ANTICIPO.** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, EL INSTITUTO entregará un anticipo hasta del veinte por ciento (20%) del valor del contrato sin IVA. El anticipo se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el Ordenador del gasto debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el contratista para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.-** EL CONTRATISTA o la persona que éste designe mediante escrito dirigido al INSTITUTO, constituirá un patrimonio autónomo en los términos establecidos en el Artículo 91 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011- Estatuto Anticorrupción, en el cual se establezca que el beneficiario corresponde al INSTITUTO. No obstante en el contrato de fiducia que se constituya para efectos del manejo de los recursos del anticipo, se deberá establecer de forma expresa que la autorización de los desembolsos o cheques que se giren con cargo al patrimonio autónomo, necesitaran la firma o autorización del CONTRATISTA o su designado y la del INTERVENTOR. En todo caso, de forma previa a la constitución del contrato de fiducia, el CONTRATISTA presentará la minuta del contrato respectivo para aprobación previa del INSTITUTO. Los fondos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del contrato. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 – estatuto Anticorrupción, el costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, de conformidad con la reglamentación al respecto, en particular con el Manual de Interventoría. El CONTRATISTA presentará al Área de Tesorería una certificación con la información necesaria del Contrato de fiducia para el giro del anticipo. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO: AMORTIZACION.-** El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un mes antes del vencimiento del plazo contractual. **PARAGRAFO CUARTO:** La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hayan supeditadas, en ningún caso, a la entrega del anticipo. El INVIAS a través de la Interventoría revisará, aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría. **CLAUSULA DECIMA: OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES.-** Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. El INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y el contratista estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el respectivo Formulario de la propuesta. Obras complementarias: Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. EL INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con EL CONTRATISTA el precio de la obra complementaria, EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje

acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del contratista. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas: a) El valor de los materiales puestos al pie de la obra; b) Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por el contratista en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. c) El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del contratista y conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones de la presente licitación pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, el contratista elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VALLAS INFORMATIVAS.-** Son de cargo del CONTRATISTA todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y coordinación del plan de manejo de tránsito actividades que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el Manual de Señalización - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia, y en la Resolución No. 0004026 del 16 de octubre de 2013, emanada del Ministerio de Transporte. Dicha señalización es de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo que tenga el contratista. **PARAGRAFO:** Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas al INSTITUTO, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción, EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento EL CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato, causará al CONTRATISTA las sanciones proporcionales al valor del contrato y/o al de los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL.** El CONTRATISTA se obliga durante el desarrollo del Contrato a mantener al frente de la obra al Ingeniero Residente, Ingenieros y demás personal de especialistas aprobados por EL INSTITUTO. El Ingeniero Residente deberá tener autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el Interventor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por EL CONTRATISTA quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. **PARÁGRAFO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.-** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.-** El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Interventor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GESTIÓN AMBIENTAL.-** Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la ley 99 de 1993 el CONTRATISTA se

AE

obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente -Decreto Ley 2811 de 1974- y sus normas reglamentarias; la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como el Código de Minas -Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias; las normas que las remplacen, adicionen y/o complementen, como base técnico jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a estos preceptos será de responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las acciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución No. 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO.

PARAGRAFO PRIMERO.- En el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de licencia ambiental establecida en el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Subsector Vial. El contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía ambiental -PAGA- dentro del plazo establecido en el presente contrato, de conformidad con los lineamientos establecidos en la mencionada Guía y en el pliego de condiciones, según aplique para el adecuado desarrollo de las obras contratadas y como allí se establece, debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, los cuales serán gestionados y obtenidos ante la autoridad competente, por cuenta y riesgo del CONTRATISTA previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. El CONTRATISTA deberá contar con los soportes técnicos y jurídicos necesarios y adecuados para adelantar la gestión ante las autoridades competentes y considerar el tiempo requerido dentro de su cronograma, acorde con lo pactado sobre plazo contractual. Los costos que dichas acciones demanden serán asumidos directamente por EL CONTRATISTA, así como los costos que se requieran para la elaboración y puesta en marcha del Programa de Adaptación de la Guía ambiental -PAGA-, los cuales deben estar involucrados en los precios unitarios, como obra básica de acuerdo a lo pactado en el objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL. El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por EL CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO.

PARAGRAFO TERCERO: FUENTES DE MATERIALES.- El CONTRATISTA es el único responsable de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución de la obra contratada y se obliga a conseguir legal y oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos. Deberá cumplir a cabalidad con las normas legales y reglamentarias tanto en el Código de Minas -Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010, sus reformas y sus normas reglamentarias; como las ambientales del título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, especialmente el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010. EL CONTRATISTA se responsabiliza de adelantar los estudios (método de explotación, cantidad requerida, manejo ambiental), delimitación de polígonos, verificación de calidad del material, entre otros, que solicite la autoridad ambiental para la obtención de licencia ambiental de la explotación. Igualmente, la información requerida por la autoridad minera, todo lo cual es responsabilidad del contratista, hasta obtener la licencia y el permiso de explotación requeridos. EL CONTRATISTA debe prever que los precios a reconocer por EL INSTITUTO

cubren, entre otros, todos los costos de explotación, costos por evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones, tasas, regallas, arrendamientos, servidumbres, producción, trituración, clasificación, almacenamiento, cargue, transporte y descargue, los cuales se acreditarán por medios idóneos para aprobación de la interventoría. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION Y SUBCONTRATOS.-** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. El INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DIVERGENCIAS.-** Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director Operativo del Instituto, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTIA UNICA.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: a) Cumplimiento: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por una cuantía equivalente al 100% del valor total que el contratista reciba como anticipo, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del Contrato. c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Estabilidad y calidad de la obra: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras a satisfacción por parte del INSTITUTO e) Calidad de la elaboración de cálculos estructurales para el mejoramiento y mantenimiento de la carretera, por una cuantía equivalente al 30% del valor total del ítem de estudios y diseños, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo a satisfacción de la elaboración de cálculos estructurales para el mejoramiento y mantenimiento de la carretera. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de

Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL CONTRATISTA consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL CONTRATISTA estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 5.2.2.2. del decreto 734 de 2012. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivado de la ejecución de las obras, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de este contrato, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso pueda ser superior a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **CLAUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD.-** EL Instituto podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Declarada la caducidad el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO.- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACION.-** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra y suscripción del acta de cierre ambiental debidamente diligenciada (formato No 3 de la Guía Ambiental), que se suscribirá máximo dentro de los 45 días calendarios siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. La suscripción del acta de cierre ambiental está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas en los permisos de extracción de materiales de construcción, y la presentación del certificado que acredite el cierre minero ante la autoridad minera competente, toda vez que el permiso respectivo se otorga por un plazo y objeto contractual determinado; El incumplimiento de lo anterior daría aplicación por parte de la autoridad minera a lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 885 de 2001. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. 143 DE 2013 CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA GARRETERA BELÉN-SOCHA-SACAMA LA CABUYA Y RUTA 64 SECTOR 6404 Y 6504 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CASANARE

presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo. EL INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asimismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 1 de la Ley 150 de 2007 si EL CONTRATISTA para sus obligaciones en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONTROL DE GESTIÓN DE CALIDAD. El CONTRATISTA deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en el contrato. Para lograr este objetivo, ejecutara y controlara los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 versión 2000 o NTC-ISO 9001 versión 2008 en consecuencia, desarrollara un plan de calidad específico para el proyecto, incluyendo los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad donde definirá la secuencia de actividades, los elementos o características claves del mismo, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones, los responsables, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos, la auditoria de calidad y los registros para cumplir los requisitos de calidad específicos, el cual deberá ser presentado al interventor dentro del plazo establecido en los pliegos para tal fin, para revisión y concepto del mismo y remisión a la Unidad Ejecutora del INSTITUTO para su respectiva aprobación.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.- El CONTRATISTA se obliga a diligenciar a la firma del presente contrato el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. 1) Especificaciones Generales de Construcción redactadas por el INSTITUTO. 2) Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública, incluido las Actas de Audiencia y el informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación. 3) La Propuesta del Contratista. 4) Certificaciones bancarias en la que conste la entidad financiera en la cual EL INSTITUTO efectuará los pagos. 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 6) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto del Instituto Nacional de Vías. 7) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e impuesto al Valor Agregado (IVA). CLAUSULA VIGESIMA SEIS: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto, de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación de la Garantía Única del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D. C.

2-9 DIC 2013

GERMAN GRAJALES QUINTERO
DIRECTOR OPERATIVO

MANUEL FELIPE RAMIREZ BARON
Representante

CONSORCIO FONTANA

Elaboró: Ana Isabel Martínez Siller
Revisó: Beatriz Ofelio Asesoría Jurídica

Página 9 de 9

OBJETO: CONSTRUCCIÓN NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO GUENGUE (PUENTE LOS ESCLAVOS), INCLUYENDO LOS ACCESOS VEHICULARES EN EL PR43+0000 DE LA CARRETERA SANTANDER DE QUILICHAO - FLORIDA - PALMIRA. RUTA 3105, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

VALOR: \$6.069.921.443.00 (INCLUYE PROVISION PARA AJUSTES, OBRAS ADICIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS, OBRAS AMBIENTALES DEL PAGA ESTUDIOS E IVA).

PLAZO: OCHO PUNTO CINCO (8.5) MESES.

CONTRATISTA: CONSORCIO CAUCA 46, NIT. 900.679.912-1 (Integrado por ORLANDO EDMUNDO REVELO C.C. No 12.976.085 - FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO C.C. No 16.596.059 - CARLOS ALBERTO SANCHEZ ESCALANTE C.C. No 17.156.812 - JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA C.C. No 79.262.433)

3761

CONTRATO NÚMERO DE 2013. Entre los suscritos GERMAN GRAJALES QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.255.240 expedida en Manizales, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA\$, en su calidad de Secretario General Técnico, según Resolución No. 00054 del 14 de enero de 2013 y Acta de Posesión No. 012 del 14 de enero de 2013, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de Diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2056 de 2003 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación No. 2614 del 2 de junio de 2011 modificada por la Resolución 1326 del 8 de marzo de 2012, expedidas por el INVIA\$, quien para los efectos de este contrato se denominará EL INSTITUTO por una parte, y por la otra, MANUEL FELIPE RAMIREZ BARON, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.773.283 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del CONSORCIO CAUCA 46, en su calidad de representante, según Carta de información (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 06015 del 28 de noviembre de 2013, previa Licitación Pública Número LP-SGT-SRN-046-2013, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, la CONSTRUCCIÓN NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO GUENGUE (PUENTE LOS ESCLAVOS), INCLUYENDO LOS ACCESOS VEHICULARES EN EL PR43+0000 DE LA CARRETERA SANTANDER DE QUILICHAO - FLORIDA - PALMIRA. RUTA 3105, DEPARTAMENTO DEL CAUCA de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

PARAGRAFO: ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES: El CONTRATISTA asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones, y aceptados en su propuesta.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.- El precio de este contrato será la

suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de SEIS MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.069.921.443.00) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 10296,72 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del treinta por ciento (30%) discriminado así: Administración del veinte por ciento (20%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%). **PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA.** De conformidad con los Pliegos de Condiciones, el CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** De conformidad con el Pliego de Condiciones de la licitación, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **PARAGRAFO CUARTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.-** El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la ley 1421 de 2010. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de SEIS MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.069.921.443.00) MONEDA CORRIENTE, discriminada así: a) CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$5.931.859.691.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales; b) TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$36.503.752.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto sobre las ventas de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales. c) TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$32.550.000.00) MONEDA CORRIENTE para la elaboración de análisis y diagnóstico revisión parámetros geotécnicos (sondeos 74ML) d) CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$5.208.000.00) MONEDA CORRIENTE para el pago del impuesto sobre las ventas de la elaboración de análisis y diagnóstico revisión parámetros geotécnicos (sondeos 74ML) e) CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00) MONEDA CORRIENTE Para la elaboración de estudio técnico prueba de carga, ejecución, instrumentación, análisis y presentación de resultados. f) OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000.00) MONEDA CORRIENTE para el pago del impuesto sobre las ventas de la elaboración de estudio técnico prueba de carga, ejecución, instrumentación, análisis y presentación de resultados **PARAGRAFO PRIMERO:-** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 327913 del 15 de agosto de 2013 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se tomará el valor de DOS MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$2.715.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 5.2.1, Referencia 1-2013-061701 de fecha 16 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional, del cual se reservará la suma de \$3.354.921.443.00 para la vigencia 2014, según Memorando No SRN 81763 de fecha 10 de diciembre de 2013 expedido por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (E) se hace la distribución de las vigencias futuras para el proyecto. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO** El plazo para la ejecución del presente contrato será de ocho punto cinco (8.5) meses a partir de la fecha de la Orden de Licitación que imparte el jefe de la Unidad

Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.-** EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por conducto de un Interventor contratado por la Entidad y el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO designará un Gestor Técnico de Proyecto, de conformidad con las Resoluciones expedidas por el INSTITUTO. **CLAUSULA SEXTA: PROGRAMA DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.-** Las obras objeto del contrato, se deben realizar de acuerdo con el Programa de Inversiones presentado para aprobación del Interventor, dentro del plazo establecido en el Manual de Interventoría. Este programa debe corresponder al presentado en la Propuesta. En caso de ser necesario efectuar modificaciones al Programa de Inversiones por requerimientos fundamentales del proyecto y a solicitud del CONTRATISTA, deberá ser presentado para aprobación del Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e Interventor. Tales modificaciones al programa no deben implicar variaciones del valor total del contrato. Siempre que lo solicite el Interventor o EL INSTITUTO, EL CONTRATISTA deberá proporcionar por escrito la información relacionada con la ejecución de la obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud. El Programa de Inversiones no se podrá modificar en forma tal que signifique variación del plazo del contrato, salvo que se trate de prórroga o adición y suspensiones. En tal caso, el Programa de Inversiones deberá ser reprogramado y aprobado por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e interventor suscribirá el contrato adicional si se requiere. Durante la ejecución de la obra, EL INSTITUTO efectuará un seguimiento al Programa de Inversiones y al Cronograma de Actividades, presentado por EL CONTRATISTA, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA: ACTAS DE OBRA Y AJUSTES.-** Acta de obra: Es el documento en el que el contratista y el interventor dejarán consignadas las cantidades de obra realmente ejecutadas durante cada mes. Los ingenieros residentes del contratista y de la Interventoría deberán elaborar el acta mensual dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente al de ejecución de las obras. El valor básico del acta será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutada por los precios unitarios estipulados en el Formulario de la propuesta del contratista o por los precios acordados para los nuevos ítem que resulten durante el desarrollo del contrato. Las actas de obra mensual tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que el Instituto se abstenga de pagarlos al contratista o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor de el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de parte de las obras, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. **PARAGRAFO: AJUSTES:** El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.-** EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante la presentación de actas mensuales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista, y el Interventor, acompañadas del programa de Trabajo e Inversiones aprobado por el mismo y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.-** Para el pago de las Actas mensuales de obra, EL CONTRATISTA presentó certificación del 6 de diciembre de 2013 expedida por el Banco AV Villas, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No 085070308 en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.-** Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de

las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un Interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 8.1.1. del Decreto 734 de 2012. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA NOVENA: ANTICIPO.** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, EL INSTITUTO entregará un anticipo hasta del veinte por ciento (20%) del valor del contrato sin IVA. El anticipo se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el Ordenador del gasto debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el contratista para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.-** EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo en los términos establecidos en el Artículo 91 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011- Estatuto Anticorrupción, en el cual se establezca que el beneficiario corresponde al INSTITUTO. No obstante en el contrato de fiducia que se constituya para efectos del manejo de los recursos del anticipo, se deberá establecer de forma expresa que la autorización de los desembolsos o cheques que se giren con cargo al patrimonio autónomo, necesitaran la firma o autorización del CONTRATISTA o su designado y la del INTERVENTOR. En todo caso, de forma previa a la constitución del contrato de fiducia, el CONTRATISTA presentara la minuta del contrato respectivo para aprobación previa del INSTITUTO. Los fondos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del contrato. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 – estatuto Anticorrupción, el costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, de conformidad con la reglamentación al respecto, en particular con el Manual de Interventoría. El CONTRATISTA presentará al Área de Tesorería una certificación con la información necesaria del Contrato de fiducia para el giro del anticipo. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO: AMORTIZACION.-** El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un mes antes del vencimiento del plazo contractual. **PARAGRAFO CUARTO:** La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hayan supeditadas, en ningún caso, a la entrega del anticipo. El INVIAS a través de la Interventoría revisará, aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría. **CLAUSULA DECIMA: OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES.-** Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza pueden considerarse con las especificaciones

originales del contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. El INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y el contratista estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el respectivo Formulario de la propuesta. Obras complementarias: Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. EL INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con EL CONTRATISTA el precio de la obra complementaria, EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del contratista. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas: a) El valor de los materiales puestos al pie de la obra; b) Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por el contratista en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. c) El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del contratista y conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones de la presente licitación pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, el contratista elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VALLAS INFORMATIVAS.**- Son de cargo del CONTRATISTA todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y coordinación del plan de manejo de tránsito actividades que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el Manual de Señalización - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia, y en la Resolución No. 0004026 del 16 de octubre de 2013, emanada del Ministerio de Transporte. Dicha señalización es de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo que tenga el contratista. **PARAGRAFO:** Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas al INSTITUTO, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción, EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento EL CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato, causará al CONTRATISTA las sanciones proporcionales al valor del contrato y/o al de los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL.** El CONTRATISTA se obliga durante el desarrollo del Contrato a mantener al frente de la obra al Ingeniero Residente, Ingenieros y demás personal de especialistas aprobados por EL INSTITUTO. El Ingeniero Residente deberá tener autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el Interventor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por EL CONTRATISTA quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. **PARÁGRAFO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.**- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de

todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: APORTES SEGURIDAD SOCIAL.- El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Interventor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: GESTIÓN AMBIENTAL.- Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la ley 99 de 1993 el CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente -Decreto Ley 2811 de 1974- y sus normas reglamentarias; la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como el Código de Minas -Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias; las normas que las remplacen, adicionen y/o complementen, como base técnico jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a estos preceptos será de responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el Interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las acciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución No. 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO.

PARAGRAFO PRIMERO.- En el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de licencia ambiental establecida en el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Subsector Vial. El contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía ambiental -PAGA- dentro del plazo establecido en el presente contrato, de conformidad con los lineamientos establecidos en la mencionada Guía y en el pliego de condiciones, según aplique para el adecuado desarrollo de las obras contratadas y como allí se establece, debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, los cuales serán gestionados y obtenidos ante la autoridad competente, por cuenta y riesgo del CONTRATISTA previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. El CONTRATISTA deberá contar con los soportes técnicos y jurídicos necesarios y adecuados para adelantar la gestión ante las autoridades competentes y considerar el tiempo requerido dentro de su cronograma, acorde con lo pactado sobre plazo contractual. Los costos que dichas acciones demanden serán asumidos directamente por EL CONTRATISTA, así como los costos que se requieran para la elaboración y puesta en marcha del Programa de Adaptación de la Guía ambiental -PAGA-, los cuales deben estar involucrados en los precios unitarios como obra básica de acuerdo a lo pactado en el objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL. El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por EL CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. **3761** DE 2013 CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO GUENGUE (PUENTE LOS ESCLAVOS), INCLUYENDO LOS ACCESOS VEHICULARES EN EL PR43+0000 DE LA CARRETERA SANTANDER DE QUILICHAO - FLORIDA - PALMIRA. RUTA 3105, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

proferida por EL INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO: FUENTES DE MATERIALES.**- El CONTRATISTA es el único responsable de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución de la obra contratada y se obliga a conseguir legal y oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos. Deberá cumplir a cabalidad con las normas legales y reglamentarias tanto en el Código de Minas - Ley 685 de 2001 y Ley 1362 de 2010, sus reformas y sus normas reglamentarias; como las ambientales del título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, especialmente el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010. EL CONTRATISTA se responsabiliza de adelantar los estudios (método de explotación, cantidad requerida, manejo ambiental), delimitación de polígonos, verificación de calidad del material, entre otros, que solicite la autoridad ambiental para la obtención de licencia ambiental de la explotación. Igualmente, la información requerida por la autoridad minera, todo lo cual es responsabilidad del contratista, hasta obtener la licencia y el permiso de explotación requeridos. EL CONTRATISTA debe prever que los precios a reconocer por EL INSTITUTO cubren, entre otros, todos los costos de explotación, costos por evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones, tasas, regalías, arrendamientos, servidumbres, producción, trituración, clasificación, almacenamiento, cargue, transporte y descargue, los cuales se acreditarán por medios idóneos para aprobación de la interventoría. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3682 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION Y SUBCONTRATOS.**- El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. El INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DIVERGENCIAS.**- Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Secretario General Técnico, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTIA UNICA.**- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: a) Cumplimiento: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b)

25

Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por una cuantía equivalente al 100% del valor total que el contratista reciba como anticipo, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del Contrato. c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Estabilidad y calidad de la obra: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras a satisfacción por parte del Instituto e) Calidad de la elaboración de análisis y diagnóstico revisión parámetros geotécnicos (sondeos 74ML) y elaboración de estudio técnico prueba de carga, ejecución, instrumentación, análisis y presentación de resultados, por una cuantía equivalente al 30% del valor total del ítem de elaboración de análisis y diagnóstico revisión parámetros geotécnicos (sondeos 74ML) y elaboración de estudio técnico prueba de carga, ejecución, instrumentación, análisis y presentación de resultados, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo a satisfacción de elaboración de la elaboración de análisis y diagnóstico revisión parámetros geotécnicos (sondeos 74ML) y elaboración de estudio técnico prueba de carga, ejecución, instrumentación, análisis y presentación de resultados **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL CONTRATISTA consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL CONTRATISTA estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 5.2.2.2. del decreto 734 de 2012. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-** EL CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivado de la ejecución de las obras, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de este contrato, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso pueda ser superior a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **CLAUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD.-** EL Instituto podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Declarada la caducidad el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO: PENAL POR INCUMPLIMIENTO**

caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACION.-** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra y suscripción del acta de cierre ambiental debidamente diligenciada (formato No 3 de la Guía Ambiental), que se suscribirá máximo dentro de los 45 días calendarios siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. La suscripción del acta de cierre ambiental está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas en los permisos de extracción de materiales de construcción, y la presentación del certificado que acredite el cierre minero ante la autoridad minera competente, toda vez que el permiso respectivo se otorga por un plazo y objeto contractual determinado; El incumplimiento de lo anterior daría aplicación por parte de la autoridad minera a lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONTROL DE GESTION DE CALIDAD.-** El CONTRATISTA deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en el contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 versión 2000 o NTC-ISO 9001 versión 2008; en consecuencia, desarrollará un plan de calidad específico para el proyecto, incluyendo los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad, donde definirá la secuencia de actividades, los elementos o características claves del mismo, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones, los responsables, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos, la auditoría de calidad y los registros para cumplir los requisitos de calidad específicos, el cual deberá ser presentado al Interventor dentro del plazo establecido en los pliegos para tal fin, para revisión y concepto del mismo y remisión a la Unidad Ejecutora del INSTITUTO para su respectiva aprobación. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Las "Especificaciones Generales de Construcción", redactadas por INSTITUTO. 2) Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública., incluido las Actas de Audiencia y el informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación. 3) La Propuesta del Contratista. 4) Certificaciones bancarias en la que conste la entidad financiera en la cual EL INSTITUTO efectuará los pagos. 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 6) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto del Instituto Nacional de Vías. 7) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación de la Garantía Única

V

27

y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D. C.,

POR EL INSTITUTO:

17 DIC 2013



GERMAN GRAJALES QUINTERO
Secretario General Técnico

POR EL CONTRATISTA:



MANUEL FELIPE RAMIREZ BARON
Representante
CONSORCIO CAUCA 46

Elaboró: Ana Isabel Martínez S. ^{JA}
Voz/Bo. Minuta Oficina Asesora Jurídica

JA *AE* *22*



Libertad y Orden

CONVENIO : 212042
CONTRATO NÚMERO : 2134262
CLASE DE CONTRATO : OBRA
CONTRATISTA : CONSORCIO MONDOMO 181
VALOR CONTRATO : DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SIETE PESOS (\$2.262.136.007) M/CTE
PLAZO : SEIS (6) MESES
OBJETO : OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, OBRAS HIDRÁULICAS Y COMPLEMENTARIAS, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA MONDOMÓ - TRES QUEBRADAS - SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA.



MARÍA PATRICIA TRONCOSO AYALDE, identificada con cédula de ciudadanía número 38.263.295 expedida en Ibagué, quien actúa en nombre y representación legal del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE- (en adelante FONADE), Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, del orden nacional, vinculada al Departamento Nacional de Planeación, con NIT 899.999.316-1, en su calidad de Subgerente de Contratación nombrada mediante Resolución No. 085 del 31 de Julio de 2013, y debidamente posesionada el 1 de agosto de 2013, tal como consta en la respectiva acta, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 083 del 27 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 085 y No. 087 del 27 de junio de 2012, quien se denomina FONADE de una parte, y por otra parte CONSORCIO MONDOMO-181, identificado con NIT 900.684.892-2 cuyos integrantes son: JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.262.433, con una participación del 51%, FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.596.059 con una participación del 29% y DIEGO FERNANDO BOHORQUEZ TELLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.721.431 con una participación del 20%; figura asociativa representada por MANUEL FELIPE RAMIREZ BARON identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.773.283 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se llamará el CONTRATISTA, y quien declara que ni él, ni el consorcio que representa se encuentran incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida por la ley, ni figuran en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República; hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las estipulaciones contenidas en el Manual de la Actividad Precontractual, Contractual y Postcontractual de Derecho Privado de FONADE, las demás normas que le sean concordantes y las reglas de participación que rigieron el proceso de selección OPC181 de 2013, previas las siguientes consideraciones:

1) Que FONADE, al tenor de lo señalado en los Decretos 2168 de 1992, 288 del 29 de enero del 2004 y los artículos 288 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es una entidad financiera de régimen especial cuyo objeto principal es "(...) ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la financiación y administración de estudios, y la coordinación y financiación de la fase de preparación de proyectos de desarrollo(...)". 2) Que en cumplimiento de sus funciones legales, FONADE suscribió el Convento Interadministrativo No. 212042 el día 30 de noviembre de 2012, con el Ministerio de Defensa Nacional cuyo objeto es

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO



www.fonade.gov.co
 PBX. 5940407 - Fax 5949925 - Línea Transparente 01 800 09 14502
 Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
 Bogotá, D.C., Colombia



Libertad y Orden



"Adelantar la gestión técnica, administrativa, jurídica y financiera para la gerencia integral de las actividades contempladas en el programa Plan Consolidación vigencias 2012, 2013 y 2014". 3) Que a la fecha el Convenio Interadministrativo No. 212042 se encuentra vigente, dado que su fecha de vencimiento es el 31 de diciembre de 2014. 4) Que el plazo del presente contrato, no supera el plazo de ejecución establecido en el Convenio Interadministrativo No. 212042. 5) Que FONADE, en desarrollo de las obligaciones derivadas del citado Convenio Interadministrativo, el día 15 de noviembre de 2013, publicó en su página web el aviso de Convocatoria Pública del proceso de selección OPC 181 de 2013. 6) Que FONADE el día 19 de noviembre de 2013 publicó en su página web las correspondientes reglas de participación del proceso OPC 181 de 2013. 7) Que dentro de los plazos establecidos en las reglas de participación del proceso, en concordancia con lo establecido en el Manual de la Actividad Precontractual, Contractual y Postcontractual de Derecho Privado de FONADE, se surtieron las respectivas etapas anteriores al cierre del proceso. 8) Que dicho proceso se cerró en la ciudad de Bogotá D.C. el día 3 de diciembre de 2013, presentándose diez (10) oferentes, tal como consta en el acta de cierre del proceso de selección OPC 181 de 2013. 9) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4.7.2 de las Reglas de Participación, el día 3 de diciembre de 2013, se determinó con los asistentes el mecanismo de media aritmética baja para asignar el puntaje correspondiente a las ofertas económicas, dando como resultado el siguiente: \$2.261.291.804. 10) Que conforme lo anterior, la oferta más cercana a la media aritmética baja fue la presentada por el proponente **CONSORCIO MONDOMO 181**, por valor de \$2.262.136.007. 10) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4.7.3. el día 3 de diciembre de 2013, se procedió a realizar la asignación de puntaje y determinación del orden de entre las ofertas recibidas, quedando la lista conformada por los oferentes indicados en la respectiva Acta de Audiencia de Cierre. 11) Que mediante informe de respuesta a las observaciones al informe de evaluación y recomendación de aceptación de la oferta del proceso OPC 181 de 2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, el comité evaluador del proceso recomendó a la Subgerente de Contratación de FONADE, aceptar la oferta presentada por **CONSORCIO MONDOMO 181** por un valor de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SIETE PESOS (\$2.262.136.007) M/CTE**, por haber cumplido con todos los requisitos solicitados en las reglas de participación y ocupar el primer lugar del orden. En el anterior costo, se entiende incluido el valor del IVA costos, gastos, impuestos, tasas y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. 12) Que teniendo en cuenta la recomendación del comité evaluador, la Subgerente de Contratación de FONADE, en su condición de ordenadora del gasto, procedió mediante comunicación con radicado No. 20135100317251 del día 17 de diciembre de 2013 a aceptar la oferta presentada por **CONSORCIO MONDOMO 181**, en el proceso OPC 181 de 2013. 13) Que los compromisos asumidos por FONADE mediante el presente contrato se pagarán con cargo a los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo 212042 de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. FGP 9327 y FGP 9328 ambos del 2 de enero de 2014, expedidos por el responsable del Fondo Ejecución de Proyectos de FONADE. 14) Que la gerencia del Convenio Interadministrativo No. 212042 mediante comunicación electrónica de fecha 9 de enero de 2014 indicó sobre la afectación presupuestal lo siguiente:

Página 2 de 19

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



www.fonade.gov.co
 PBX. 5940407 - Fax 5949925 - Línea Transparente 01 800 09 14502
 Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
 Bogotá, D.C., Colombia



Libertad y Orden



N° CDP	OBJETO RUBRO	VALOR INICIAL	VALOR A AFECTAR	VALOR FINAL CDP
9327	CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRA -VIGENCIA ACTUAL	1.927.011.134	75.779.221	1.851.231.913
9328	CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRA -VIGENCIA ACTUAL	427.724.241	16.820.147	410.904.094

15) Que **EL CONTRATISTA** presentó todos los documentos requeridos para la suscripción del contrato. 16) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción del contrato de obra, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: Ejecución por parte del contratista de las **OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, OBRAS HIDRÁULICAS Y COMPLEMENTARIAS, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA MONDOMÓ – TRES QUEBRADAS – SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA**, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en las reglas de participación de la **OPC 181 de 2013**, adenda, los documentos e información técnica suministrada por **FONADE** y la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, todo lo cual hace parte integrante del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reglas de participación y documentos referidos en esta cláusula se entienden incorporadas al contrato aún cuando en este no se reproduzcan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que se presente alguna contradicción entre, de una parte, las reglas de participación y este contrato, y de otra, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, prevalecerá el contenido de aquellos documentos. La descripción técnica detallada y completa del proyecto está contenida en los planos anexos a las reglas de participación y demás documentos y anexos del proceso **OPC 181 de 2013**.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin autorización previa y escrita de **FONADE**, previo concepto de la supervisión, **EL CONTRATISTA** no podrá apartarse de las obligaciones que le resultan exigibles en virtud del presente contrato. En el evento en que lo haga, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de su decisión y será responsable de los daños que, como consecuencia de ella, le cause a **FONADE**, al Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de que seguirá vigente su obligación de ejecutar el objeto contractual en su totalidad.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Libertad y Orden



CLÁUSULA SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO: En el desarrollo del presente contrato se contempla la construcción de las siguientes obras:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Alcantarillas	Und	55
2	Box Couvert Doble Celda (Obras Complementarias)	Und	1
3	Muro de Contención H=3.00 m , B=2.15 m	Und	1
4	Filtro Francés	m	7.980
5	Zanjas de Coronación	m	2.995

La descripción técnica detallada y completa del proyecto está contenida en los planos estructurales e hidráulicos y sus especificaciones técnicas, documentos que describen el alcance de los trabajos a realizar y que hacen parte integral del Anexo 01 del proceso OPC 181 de 2013.

EL CONTRATISTA debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas INVIAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN INVIAS
1	PRELIMINARES	
1.1	Campamento 60 m2	
2	ESTRUCTURAS Y DRENAJES	
2.1	Acero de refuerzo Fy = 60000 psi para cabezales y Box	E 640-07
2.2	Acero de refuerzo Fy = 60000 psi aletas	E 640-07
2.3	Acero de refuerzo Fy = 60000 psi encofe	E 640-07
2.4	Concreto Clase D 3000 psi para encofes y descofes	E 630-07
2.5	Box Couvert (sección hidráulica 2.50 x 3.00 - doble ventana) en concreto clase D 3000 psi (Incluye excavaciones de todo tipo, retiro, transporte y disposición final de material sobrante, concreto para aletas de encofe y descofe, mejoramiento en concreto ciclópeo y manejos de agua)	4P.1
2.6	Tubería de concreto reforzado 900 mm con empaque (Incluye excavaciones de todo tipo, retiro, transporte de sobrantes, relleno de material seleccionado, material de atraque y cama en concreto de 2000 PSI y manejo de agua)	E 661-07
2.7	Tubería de concreto reforzado 1200 mm con empaque (Incluye excavaciones de todo tipo, retiro, transporte de sobrantes, relleno de material seleccionado, material de atraque y cama en concreto de 2000 PSI y manejo de agua)	E 661-07
2.8	Tubería de concreto reforzado 1400 mm con empaque (Incluye excavaciones de todo tipo, retiro, transporte de sobrantes, relleno de material seleccionado, material de atraque y cama en concreto de 2000 PSI y manejo de agua)	E 661-07
2.9	Tubería de concreto reforzado 1500 mm con empaque (Incluye excavaciones de todo tipo, retiro, transporte de sobrantes, relleno de material seleccionado, material de atraque y cama en concreto de 2000 PSI y manejo de agua)	E 661-07
2.10	Estructuras escaionadas de caída en concreto Clase D	E 670-07

Página 4 de 19

www.fonade.gov.co

PBX. 5940407 - Fax 5949925 - Línea Transparente 01 800 09 14502
Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
Bogotá, D.C., Colombia





Libertad y Orden



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN INVIAS
2.11	Filtro francés (Incluye excavación de todo tipo, retiro, transporte de sobrantes, relleno de material granular para filtro, geotextil, tubería 4" para descole)	E 673-07
2.13	Zanjas de Coronación (Incluye excavación, retiro, transporte y disposición final de sobrantes, concreto, material de apoyo).	E 674-07
3	OBRAS DE PROTECCIÓN	
3.1	Aceros de refuerzo Fy = 60000 psi para Muros	E 640-07
3.2	Muro de contención en concreto Clase D 3000 psi H = 3.00m B=2.15 (Incluye lloraderos, concreto para solado, excavaciones de todo tipo y retiro de material sobrante, relleno en material seleccionado, material para filtro y para juntas de construcción y dilatación y manejo de aguas)	7P.1

CLÁUSULA TERCERA.-VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SIETE PESOS (\$2.262.136.007) M/CTE, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La oferta económica del **CONSORCIO MONDOMO 181** presentada por **EL CONTRATISTA** y que hace parte integral del presente contrato, es la siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PRELIMINARES				
1.1	Campamento de madera con teja de zinc y piso en concreto de 2000 psi	m2	60	110.532,00	6.631.920,00
2	ESTRUCTURAS Y DRENAJES				
2.1	Aceros de refuerzo Fy = 60000 psi para cabezales y Box	kg	8.236,02	2.637,00	21.718.385,00
2.2	Aceros de refuerzo Fy = 60000 psi aletas	kg	1.885,60	2.637,00	4.972.327,00
2.3	Aceros de refuerzo Fy = 60000 psi encoles	kg	19.753,10	2.637,00	52.088.925,00
2.4	Concreto Clase D 3000 psi para encoles y descoles	m3	253	390.000,00	98.670.000,00
2.5	Box Couvert (sección hidráulica 2.50 x 3.00 - doble ventana) en concreto clase D 3000 psi (Incluye excavaciones de todo tipo, retiro, transporte y disposición final de material sobrante, concreto para aletas de encole y descole, mejoramiento en concreto ciclópeo y manejo de agua)	m	8,5	5.141.130,00	43.699.605,00

Página 5 de 19

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



www.fonade.gov.co
 PBX. 5940407 - Fax 5949925 - Línea Transparente 01 800 09 14502
 Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
 Bogotá, D.C., Colombia



Libertad y Orden



ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2.6	Tubería de concreto reforzado 900 mm con empaque (Incluye excavaciones de todo tipo, retiro, transporte de sobrantes, relleno de material seleccionado, material de atraque y cama en concreto de 2000 PSI y manejo de agua)	m	688,8	938.300,00	646.301.040,00
2.7	Tubería de concreto reforzado 1200 mm con empaque (Incluye excavaciones de todo tipo, retiro, transporte de sobrantes, relleno de material seleccionado, material de atraque y cama en concreto de 2000 PSI y manejo de agua)	m	9,8	1.216.707,00	11.923.729,00
2.8	Tubería de concreto reforzado 1400 mm con empaque (Incluye excavaciones de todo tipo, retiro, transporte de sobrantes, relleno de material seleccionado, material de atraque y cama en concreto de 2000 PSI y manejo de agua)	m	20,5	1.506.416,00	30.881.528,00
2.9	Tubería de concreto reforzado 1500 mm con empaque (Incluye excavaciones de todo tipo, retiro, transporte de sobrantes, relleno de material seleccionado, material de atraque y cama en concreto de 2000 PSI y manejo de agua)	m	18,2	1.771.974,00	32.249.927,00
2.10	Estructuras escalonadas de calda en concreto Clase D	m3	11	429.432,00	4.723.752,00
2.11	Filtro francés (Incluye excavación de todo tipo, retiro, transporte de sobrantes, relleno de material granular para filtro, geotextil, tubería 4" para descole)	m	7.980,00	66.732,00	532.521.360,00
2.13	Zanjas de Coronación (Incluye excavación, retiro, transporte y disposición final de sobrantes, concreto, material de apoyo).	m	2.995,65	94.313,00	282.528.738,00
3	OBRAS DE PROTECCIÓN				
3.1	Acero de refuerzo Fy = 60000 psi para Muros	kg	4.851,82	2.637,00	12.794.249,00
3.2	Muro de contención en concreto Clase D 3000 psi H = 3.00m B=2.15 (Incluye lloraderos, concreto para solado, excavaciones de todo tipo y retiro de material sobrante, relleno en material seleccionado, material para filtro y para juntas de construcción y dilatación y manejo de aguas)	m	40	1.006.171,00	40.246.840,00

Página 6 de 19

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



www.fonade.gov.co
 PBX. 5940407 - Fax 5949925 - Línea Transparente 0 800 09 14502
 Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 a 22, 26, 28, 29 y 30
 Bogotá, D.C., Colombia



Libertad y Orden



ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
VALOR COSTOS DIRECTOS					1.821.952.325,00
VALOR COSTOS INDIRECTOS					425.608.063,00
ADMINISTRACION				15,38%	279.851.877,00
IMPREVISTOS				3,00%	54.658.570,00
UTILIDAD				5,00%	91.097.616,00
IVA SOBRE UTILIDAD				16,00%	14.575.619,00
VALOR TOTAL					\$2.262.136.007,00

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del presente contrato se encuentra amparado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. FGP 9327 y FGP 9328 del 2 de enero de 2014, expedidos por el responsable del Fondo Ejecución de Proyectos de FONADE.

PARÁGRAFO TERCERO.-SISTEMA DE PAGO: Para la ejecución del contrato se encuentran establecidas las especificaciones técnicas, las cantidades de obra y los precios unitarios. Por lo tanto, el sistema de pago del contrato (ejecución de obra) es por **PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE**. En consecuencia, el valor definitivo del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas por **EL CONTRATISTA** y entregadas a **FONADE** a su entera satisfacción, por los valores o precios unitarios fijos pactados para el respectivo ítem según la oferta económica (**formato 07**). **EL CONTRATISTA** no podrá superar en su ejecución el presupuesto asignado por la entidad.

Cada precio unitario comprende todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del contrato. Incluye entre otros los gastos de administración, salarios y prestaciones sociales del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamiento, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo, del contratista, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, computadores, licencias de utilización del software, impuestos a cargo del contratista, transporte, garantías y bodegaje de equipos y materiales, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el contratista para la ejecución de cada una de las actividades o suministros objeto de este contrato, por lo cual incluye el A.I.U.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los casos de modificación del valor del contrato, definición de cantidades de obra, mayores cantidades de obra y sobre ítems o actividades no previstas, se deberá





Libertad y Orden



atender a lo dispuesto en los numerales 4.7.2., 4.7.3., 4.7.4. y 4.7.5., de las reglas de participación, respectivamente.

CLÁUSULA CUARTA.-FORMA DE PAGO: FONADE cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de conformidad con lo establecido en el numeral 4.8 de las reglas de participación así: Pagos parciales mensuales según avance de obra hasta por el 90% del valor de cada acta de recibo parcial de conformidad con las actas de corte mensual e informes de Obra debidamente aprobados por la Interventoría. Descontando en todo caso el porcentaje de anticipo por amortizar. El saldo correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total, se pagará una vez se haya liquidado el contrato y previa suscripción del acta de recibo final de las obras a satisfacción y la entrega de los documentos señalados en la etapa de entrega de obras, señalado en este estudio y de acuerdo con el Manual de Interventoría de FONADE, dicha entrega será realizada a la Interventoría y a FONADE, así como de la aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en la cláusula de GARANTÍAS del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO.-REQUISITOS DE PAGO: Los pagos y los desembolsos de recursos relacionados con el contrato quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, al cumplimiento de los requisitos contenidos en el instructivo de pagos de FONADE, el cual hace parte integrante del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos antes relacionados quedan condicionados a la presentación de las facturas correspondientes y la certificación por parte del Interventor del cumplimiento del objeto contractual. Todos los documentos de pago deberán ser aprobados por el Interventor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO.-ANTICIPO: FONADE desembolsará a EL CONTRATISTA, a título de anticipo, el veinte (20%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO.-AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO: El valor entregado como anticipo será amortizado con cada cuenta correspondiente a las actas parciales mensuales de obra, en un porcentaje igual al entregado a título de anticipo, pero en todo caso, su amortización total deberá realizarse en la última acta parcial mensual de obra, lo anterior significa que para el pago del acta final de obra ya debe haberse amortizado la totalidad del anticipo entregado. EL CONTRATISTA podrá amortizar en las actas parciales mensuales de obra un porcentaje mayor al acordado.

PARÁGRAFO QUINTO.-REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO DEL ANTICIPO: Para el desembolso del anticipo, se requiere previamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de pago y adicionalmente los siguientes: a. Suscripción del acta de inicio de obra. b. Aprobación de FONADE a la garantía entregada por EL CONTRATISTA. c. La acreditación por parte de EL CONTRATISTA al interventor de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del

Página 8 de 19

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



www.fonade.gov.co
PBX. 5940407 - Fax 5949925 - Línea Transparente 01 800 09 14502
Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
Bogotá, D.C., Colombia



Libertad y Orden



contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día. d. Aprobación por parte de la interventoría del plan de manejo e inversión del anticipo, en el cual se contemple los tiempos e inversiones de conformidad con las cuales se ejecutará el anticipo. e. Constitución por parte de **EL CONTRATISTA**, en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la fiducia o del patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, previa aprobación expresa por parte del ordenador de gasto de **FONADE** del contrato respectivo, en el cual deberá establecerse de manera expresa que el beneficiario del mismo será **FONADE**.

PARÁGRAFO SEXTO.-REGLAS PARA EL MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Para el manejo e inversión del anticipo, se aplicarán las siguientes reglas: a. **EL CONTRATISTA** deberá invertir, en forma directa y de manera inequívoca, el anticipo en el objeto contractual, con sujeción al plan de manejo e inversión. **FONADE**, no aceptará como gasto amortizable de anticipo los relacionados con la legalización del contrato (pólizas, publicaciones, etc.). b. El anticipo se manejará a través de una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, el cual deberá establecer de forma expresa que la autorización de los desembolsos o cheques que se giren con cargo a éste, necesitan la firma o autorización de **EL CONTRATISTA** y la del Interventor. c. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto totalmente por **EL CONTRATISTA**. d. El anticipo debe manejarse de acuerdo con el plan de manejo e inversión del mismo aprobado por **FONADE**, el cual deberá ajustar a los porcentajes indicados en la oferta. e. **EL CONTRATISTA** debe permitirle a la interventoría, sin ningún tipo de restricción, la revisión permanente del flujo de fondos. f. **EL CONTRATISTA** deberá rendir a la interventoría un informe mensual de gastos contra la cuenta, incluyendo los soportes de los mismos (según el manual de Interventoría) y anexando copia del extracto de dicha cuenta. g. En todo caso, la ejecución del anticipo deberá justificarse con gastos necesarios para la ejecución de las obras. h. Los rendimientos financieros que sean generados por los recursos del anticipo deberán ser transferidos a la cuenta en que **FONADE** maneja los recursos para el desarrollo de este proyecto, una vez amortizado el valor entregado por este concepto previo descuento de los gastos financieros derivados de dichos rendimientos. **EL CONTRATISTA** deberá remitir copia del correspondiente recibo de consignación.

CLÁUSULA QUINTA.-PLAZO: El plazo previsto para la ejecución del contrato será hasta seis (6) meses, contado a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, entendiéndose que la ejecución de las obras incluyendo los detalles finales no podrá sobrepasar esta fecha y deberá estar sustentada en la programación. Los tiempos previstos de contrato serán los detallados en el numeral 1.5. de las reglas de participación.

CLÁUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** deberá cumplir, las obligaciones propias de este contrato, las mencionadas en los diferentes apartes de las reglas de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Libertad y Orden



participación del proceso de selección OPC 181 de 2013, que antecedió el proceso de contratación, sus anexos y formatos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato y en especial las contenidas en el numeral 4.10 y subsiguientes, del Capítulo Cuarto de las reglas de participación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.-OBLIGACIONES DE FONADE: Son obligaciones de FONADE las siguientes: 1. Entregar a EL CONTRATISTA el anticipo estipulado y pagarle el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. 2. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista de obra.

PARÁGRAFO: Si por circunstancias imputables a EL CONTRATISTA o cuyo riesgo de concreción fue asumido por este, resulta necesaria la prórroga del plazo para la ejecución del contrato, y como consecuencia de ello debe adicionarse la interventoría, FONADE descontará dicho valor de las sumas que EL CONTRATISTA le adeude, en caso tal de que no sea posible efectuar dicho descuento, FONADE podrá reclamarlo judicialmente. De tal descuento se deberá dejar constancia en el documento de prórroga.

Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o efectividad de la cláusula penal de apremio y/o cláusula penal pecuniaria y de las acciones que pueda iniciar FONADE para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen.

CLÁUSULA OCTAVA.-INTERVENTORÍA: Según lo establecido en el numeral 4.15 de las reglas de participación de la OPC 181 de 2013 esta se realizará de la siguiente manera: La interventoría será ejecutada por la persona natural o jurídica que designe FONADE para tal fin, lo cual será oportunamente informado a EL CONTRATISTA. El interventor desempeñará las funciones previstas en el Manual de Interventoría de FONADE y sus respectivas modificaciones o adiciones, las reglas de participación y el contrato. En ningún caso el interventor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y FONADE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. EL CONTRATISTA, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual de Interventoría de FONADE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la Gerencia del Convenio, será la persona designada por FONADE, para la interacción entre interventoría y contratista de obra. Sin perjuicio de la supervisión que se asigne al contrato de interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interventor está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a FONADE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso el Interventor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y FONADE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA NOVENA.-GARANTÍA: El contratista deberá constituir a favor de FONADE en calidad de asegurado y beneficiario y a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en calidad de beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación o garantía bancaria expedida por un banco local, y junto con ella deberá presentar el comprobante de pago de la prima, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1068 del Código de Comercio que incluya los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO:** por el 30% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más. b) **BUEN MANEJO DE ANTICIPO:** por el 100% del valor del anticipo, Vigente por el plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más. c) **PAGO DE SALARIOS** por el 5% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. d) **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA:** por el 50% del valor del contrato, vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de obra. e) **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** EL CONTRATISTA deberá presentar, adicional a la Garantía de Cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa, bajo la modalidad de ocurrencia, una garantía para cubrir los daños que éste, en el desarrollo de las labores relacionadas con el contrato, cause a terceros en sus personas o en sus bienes. Este seguro estará vigente por el plazo de ejecución del contrato y se definirá por el 30% del valor total del contrato. En ésta póliza deberán figurar como asegurados FONADE y EL CONTRATISTA y como beneficiarios FONADE y los terceros afectados y deberá contemplar como mínimo los siguientes amparos: 1) Daños patrimoniales y extra patrimoniales sin sublímite; 2) Responsabilidad civil por contratistas y subcontratistas sin sublímite pero con posibilidad de recobro al subcontratista; 3) Responsabilidad civil cruzada por el 50% del límite asegurado; 4) Responsabilidad civil patronal por el 50% del límite asegurado; 5) Responsabilidad civil por gastos médicos por \$50 Millones de pesos por Persona y \$200 Millones de pesos por evento; 6) Vehículos propios y no propios por el 50% del límite asegurado; 7) Operaciones de transporte, cargue y descargue sin sublímite; 8) Uso de maquinaria y equipo sin sublímite; 9) Contaminación súbita y accidental sin sublímite.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte de FONADE es requisito previo para el inicio de la ejecución de los contratos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la póliza deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista. EL CONTRATISTA deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que primas se encuentran pagadas por parte de EL CONTRATISTA.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO



Libertad y Orden



No es válido que se certifique que las pólizas no vencerán por falta de pago, pues ello contraviene lo ordenado en el artículo 1068 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO TERCERO.-TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA PÓLIZA. EL CONTRATISTA entregará a FONADE, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías a las que se refiere la presente cláusula y el comprobante de pago de las primas, con excepción de la llamada a amparar la estabilidad y calidad de obra y calidad del servicio, la cual la otorgará **EL CONTRATISTA** el día de recibo a satisfacción de la totalidad de la obra por parte de la Interventoría.

PARÁGRAFO CUARTO.-PREVENCIÓN DE RIESGOS: EL CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.25 de las reglas de participación.

PARÁGRAFO QUINTO.-SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de las obras objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA.-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo **DEL CONTRATISTA** después de terminado el plazo de ejecución, **FONADE** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el treinta por ciento (30%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, **FONADE** tendrá derecho a obtener de **EL CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. **EL CONTRATISTA** autoriza a

Página 12 de 19

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO



www.fonade.gov.co
PBX. 5940407 - Fax 5949925 - Línea Transparente 0 800 09 14502
Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
Bogotá, D.C., Colombia



Libertad y Orden



FONADE a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, FONADE podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectiva la garantía de cumplimiento para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula décima segunda o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución de la programación del contrato, o de sus obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo, FONADE podrá hacer exigible esta multas sucesivas a EL CONTRATISTA por cada semana de retraso, por un valor equivalente al 0.2% del valor total del contrato, sin exceder el 10% de su valor total.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, FONADE y/o la interventoría verificarán semanalmente el cumplimiento del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las reglas de participación, especificaciones técnicas, oferta presentada por EL CONTRATISTA y cláusulas del contrato. Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por concepto de cláusula penal de apremio no se requiere que FONADE lo constituya en mora, el simple retardo imputable a EL CONTRATISTA dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en este numeral. EL CONTRATISTA autoriza que FONADE descuente y comense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, FONADE podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal haciendo efectiva la garantía de cumplimiento para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula décima segunda o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, FONADE, deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: A) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, según conste en informes elaborados por la Supervisión o la Interventoría, FONADE lo citará a él y al GARANTE, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE, a una audiencia para debatir lo ocurrido. FONADE, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al CONTRATISTA y al GARANTE. En la citación, se hará mención expresa y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Libertad y Orden



detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al **CONTRATISTA**, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **B)** En desarrollo de la audiencia, el Subgerente de Contratación, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al **CONTRATISTA**, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente y al **GARANTE**, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)** Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que **FONADE** mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor de **FONADE** y a cargo del **CONTRATISTA** y/o **EL GARANTE**, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del **CONTRATISTA** y del **GARANTE**. **EL CONTRATISTA** y **EL GARANTE**, podrán presentar un escrito de reconsideración ante **FONADE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste ni **EL CONTRATISTA**, ni **EL GARANTE**, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por **FONADE** por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al **CONTRATISTA** y del **GARANTE**. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual **D)** En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el Subgerente de Contratación, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **FONADE** podrá ordenar el archivo de la actuación



42

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

PARÁGRAFO: Para efectos de valores a favor de FONADE, referentes a cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, cantidades de obra contractuales que no requieran adición de mayores valores contractuales, ajustes posteriores a las actas de obra parciales y/o definitiva, procederá la compensación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-SUSPENSIÓN: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. Para su reinicio, se requerirá un acta en el que conste dicha circunstancia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-CESIÓN: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de FONADE.

PARÁGRAFO PRIMERO.-CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO: Los derechos económicos del contrato, no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de FONADE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de producirse Cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa de FONADE, de acuerdo con el procedimiento interno de FONADE para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-SUBCONTRATOS: En el evento en que EL CONTRATISTA subcontrate parcialmente la ejecución del contrato, podrá hacerlo con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante FONADE por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. En consecuencia no hay lugar a solidaridad entre FONADE y EL CONTRATISTA y/o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-RELACIÓN LABORAL: El presente contrato, no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste suministre y/o subcontratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA: De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. Así mismo, con la suscripción del presente contrato el contratista autoriza expresamente a FONADE para

Página 15 de 19

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA PRIVATIZADA
DE COLOMBIA





Libertad y Orden



terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al **CONTRATISTA**, en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b) Por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal; así como por la modificación de los miembros de éstos últimos, sin autorización de **FONADE**. c) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del **CONTRATISTA**, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato; d) Cuando el **CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a **FONADE** los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; e) Cuando el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere principio a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; f) Cuando del incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; g) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el **CONTRATISTA** no reanuda la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; h) Cuando el **CONTRATISTA** abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de **FONADE**, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; i) Cuando el **CONTRATISTA** ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de **FONADE** sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; j) Cuando el **CONTRATISTA** incurra en las conductas prohibidas en el Capítulo 2 del Título II de la Ley 418 de 1997, prorrogada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, y el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado del **CONTRATISTA** en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada del **CONTRATISTA** o de alguna de sus filiales); k) Cuando se presente un retraso en el cumplimiento del programa de ejecución de obra superior a 3 semanas, **FONADE** podrá asumir el control de la obra con el fin de garantizar su oportuna terminación; l) Por mutuo acuerdo; m) Por orden legal judicial; n) Por las demás causas dispuestas en la ley. Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita al **CONTRATISTA** por parte de **FONADE**; sin perjuicio de lo anterior, las partes suscribirán un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente el **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción por **FONADE** hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente el **CONTRATISTA** no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Libertad y Orden



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Al producirse una cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá a su liquidación en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Las partes acuerdan que si el contratista no se presenta a la liquidación o no se llega a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta podrá ser practicada directa y unilateralmente por FONADE a través de documento escrito. La liquidación unilateral se realizará dentro del término de dos (02) meses contados a partir del vencimiento del plazo para liquidar el contrato de común acuerdo; lo anterior no obsta para que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente a FONADE, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, FONADE procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas".

CLAUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a FONADE de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra FONADE, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra FONADE, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de FONADE, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si FONADE estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si FONADE lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, FONADE cobrará y descontará de los saldos a favor del

Página 17 de 19

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



www.fonade.gov.co
 PBX. 5940407 - Fax 5949925 - Línea Transparente 01.800.09.14502
 Calle 26 No. 13 - 19, Pisos 1, 19 a 22, 25, 26, 28, 29 y 30
 Bogotá, D.C., Colombia



Libertad y Orden



contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, FONADE podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: EL CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación, las cuales extenderá a todas las personas de las que éste se valga para la ejecución del contrato en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato:

a). Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: (i). Cuando la información sea solicitada por FONADE. (ii). En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por FONADE para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas. (iii). Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a FONADE, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por FONADE para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. b). Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. c). Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. d). Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. e) El uso de la Información Confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a EL CONTRATISTA, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello EL CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial y/o privilegiada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos, el término "información confidencial y/o privilegiada", corresponde a la información que entrega FONADE para el desarrollo de las

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Libertad y Orden



actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: FONADE adelantará las acciones judiciales pertinentes contra EL CONTRATISTA en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de FONADE, y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se firma a los 13 ENE 2014

Por FONADE,

MARIA PATRICIA TRONCOSO AYALDE
Subgerente de Contratación

EL CONTRATISTA,

MANUEL FELIPE RAMIREZ BARON
Representante Legal CONSORCIO MONDOMO 181

Proyecto: Natalia Sofía Páez -Abogada - Subgerencia de Procesos de Selección - FONADE.
Revisó: _____ Abogado(a) Subgerencia de Contratación - FONADE

Página 19 de 19



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE RIO CESAR DE LA CARRETERA VALLEDUPAR – RIO SECO – SAN JUAN DEL CESAR. RUTA 8004 A. DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

VALOR: \$3.593.674.979.00 (INCLUYE PROVISION PARA AJUSTES, OBRAS ADICIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS, OBRAS AMBIENTALES DEL PAGA, ESTUDIOS E IVA).

PLAZO: SEIS (6) MESES.

CONTRATISTA: CONSORCIO UNIVERSAL CAS, NIT.900.656.267-1 (Integrado por CARLOS ALBERTO SANCHEZ ESCALANTE C.C No. 17.156.812 EQUIPO UNIVERSAL S.A. NIT. 890.109.279-7)

CONTRATO NÚMERO 2026 DE 2013. Entre los suscritos GERMAN GRAJALES QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.255.240 expedida en Manizales, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en su calidad de Secretario General Técnico, según Resolución No. 00054 del 14 de enero de 2013 y Acta de Posesión No. 012 del 14 de enero de 2013, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de Diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2056 de 2003 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación No. 2614 del 2 de junio de 2011, modificada por la Resolución 1326 del 8 de marzo de 2012, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este contrato se denominará EL INSTITUTO, por una parte, y por la otra, CARLOS ALBERTO SANCHEZ ESCALANTE, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.156.812 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del CONSORCIO UNIVERSAL CAS, en su calidad de representante, según Carta de información (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 04118 del 10 de septiembre de 2013, previa Licitación Pública Número LP-SGT-SRN-027-2013, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, la CONSTRUCCION DEL PUENTE RIO CESAR DE LA CARRETERA VALLEDUPAR – RIO SECO – SAN JUAN DEL CESAR. RUTA 8004 A. DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **PARAGRAFO: ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES:** El CONTRATISTA asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones, y aceptados en su propuesta. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA; en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir, durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.593.674.979.00) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 6.096,14 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del treinta por ciento (30%) discriminado así: Administración del veinte por ciento (20%), imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%). **PARAGRAFO**

SEGUNDO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. De conformidad con los Pliegos de Condiciones, el CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemnizar al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** De conformidad con el Pliego de Condiciones de la licitación, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **PARÁGRAFO CUARTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.** El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la ley 1421 de 2010. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.593.674.979,00) MONEDA CORRIENTE, discriminada así: a) TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.519.814.582,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago de valor básico de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales; b) VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$21.690.397,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto sobre las ventas de las obras, ajustes, obras complementarias (incluidas las del PAGA) y/o adicionales; c) CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, para pago de los estudios de prueba de carga, ejecución, instrumentación y análisis de resultados; d) SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto sobre las ventas de los estudios de prueba de carga, ejecución, instrumentación y análisis de resultados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 286113 del 5 de junio de 2013 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO del cual se tomará el valor de TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.200.000.000,00) MONEDA CORRIENTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia, existe autorización para comprometer Vigencias futuras según Oficio No. 5.2.1, Referencia 1-2013-030835 y 1-2013-033553 de fecha 19 de julio de 2013, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, del cual se reservará la suma de \$393.674.979,00 para la vigencia 2014, según Memorando No. SRN. 62284 de fecha 26 de julio de 2013 expedido por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras en el cual se hace la distribución de las vigencias futuras para cada proyecto. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de seis (6) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y se cumplirá con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.** EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por conducto de un Interventor contratado por la Entidad. El Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad con las Resoluciones expedidas por el INSTITUTO. **CLAUSULA SEXTA: PROGRAMA DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.** Las obras objeto del contrato se deben realizar de acuerdo con el Programa de Inversiones presentado para aprobación del Interventor, dentro del plazo establecido en el Manual de Interventoría. Este programa debe corresponder al presentado en la Propuesta. En caso de ser necesario efectuar modificaciones al Programa de Inversiones por requerimientos fundamentales del proyecto y a solicitud del CONTRATISTA, deberá ser presentado para aprobación del Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e Interventor. Tales modificaciones al programa no deben implicar variaciones del valor total del contrato. Siempre que lo solicite el Interventor o EL INSTITUTO, EL CONTRATISTA deberá proporcionar por escrito la información relacionada con la ejecución de la obra, dentro de

ASL

los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud. El Programa de Inversiones no se podrá modificar en forma tal que signifique variación del plazo del contrato, salvo que se trate de prórroga o adición y suspensiones. En tal caso, el Programa de Inversiones deberá ser reprogramado y aprobado por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previa verificación y suscripción por parte del CONTRATISTA e Interventor y se suscribirá el contrato adicional si se requiere. Durante la ejecución de la obra, EL INSTITUTO efectuará un seguimiento al Programa de Inversiones y al Cronograma de Actividades, presentado por EL CONTRATISTA, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA: ACTAS DE OBRA Y AJUSTES.** Acta de obra: Es el documento en el que el contratista y el interventor dejarán consignadas las cantidades de obra realmente ejecutadas durante cada mes. Los ingenieros residentes del contratista y de la Interventoría deberán elaborar el acta mensual dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente al de ejecución de las obras. El valor básico del acta será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutada por los precios unitarios estipulados en el Formulario de la propuesta del contratista o por los precios acordados para los nuevos ítem que resulten durante el desarrollo del contrato. Las actas de obra mensual tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que el Instituto se abstenga de pagarlos al contratista o realice los descuentos correspondientes hasta que el interventor de el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de parte de las obras, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. **PARAGRAFO: AJUSTES:** El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.** EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante la presentación de actas mensuales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista, y el Interventor, acompañadas del programa de Trabajo e Inversiones aprobado por el mismo, y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.** Para el pago de las Actas mensuales de obra, EL CONTRATISTA presentó certificación del 20 de septiembre de 2013 expedida por el Banco de Occidente, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 263-05644-2 en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.** Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO, las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 8.1.1. del Decreto 734 de 2012. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA NOVENA: ANTICIPO.** Una vez cumplidos los requisitos de

perfeccionamiento y legalización del contrato. EL INSTITUTO entregará un anticipo hasta del veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato pagadero en dos cuotas así: a) Una primera cuota equivalente al 10% del valor básico del contrato una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el Ordenador del gasto debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el contratista para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). b) Una segunda cuota de hasta el 10% del valor básico del contrato, una vez sea amortizado el 70% de la primera cuota entregada.

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo en los términos establecidos en el Artículo 91 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011- Estatuto Anticorrupción, en el cual se establezca que el beneficiario corresponde al INSTITUTO. No obstante en el contrato de fiducia que se constituya para efectos del manejo de los recursos del anticipo, se deberá establecer de forma expresa que la autorización de los desembolsos o cheques que se giren con cargo al patrimonio autónomo, necesitarán la firma o autorización del CONTRATISTA o su designado y la del INTERVENTOR. En todo caso, de forma previa a la constitución del contrato de fiducia, el CONTRATISTA presentará la minuta del contrato respectivo para aprobación previa del INSTITUTO. Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del contrato. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 - estatuto Anticorrupción, el costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de conformidad con la reglamentación al respecto, en particular con el Manual de Interventoría. El CONTRATISTA presentará al Área de Tesorería una certificación con la información necesaria del Contrato de fiducia para el giro del anticipo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

PARÁGRAFO TERCERO: AMORTIZACION. El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un mes antes del vencimiento del plazo contractual.

PARÁGRAFO CUARTO: La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hayan supeditadas, en ningún caso, a la entrega del anticipo. El INVIAS a través de la Interventoría revisará, aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría.

CLAUSULA DECIMA: OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES. Se entiende por obras adicionales aquellas que por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. El INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y el contratista estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el respectivo Formulario de la propuesta. Obras complementarias: Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. EL INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con EL CONTRATISTA el precio de la obra complementaria, EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje

De

acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del contratista. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas: a) El valor de los materiales puestos al pie de la obra; b) Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por el contratista en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. c) El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del contratista y conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones de la presente licitación pública. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, el contratista elaborará planillas diarias de control en que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el Interventor y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VALLAS INFORMATIVAS.** Son de cargo del CONTRATISTA todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y coordinación del plan de manejo de tránsito actividades que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia y en la Resolución No. 0000046 del 10 de enero de 2013, modificada por la Resolución No. 3355 del 23 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Transporte. Dicha señalización es de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo que tenga el contratista. **PÁRAGRAFO:** Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas al INSTITUTO, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción, EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento EL CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato, causará al CONTRATISTA las sanciones proporcionales al valor del contrato y/o al de los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL.** El CONTRATISTA se obliga durante el desarrollo del Contrato a mantener al frente de la obra al Ingeniero Residente, Ingenieros y demás personal de especialistas aprobados por EL INSTITUTO. El Ingeniero Residente deberá tener autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el Interventor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por EL CONTRATISTA quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. **PÁRAGRAFO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empedor se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: APORTES SEGURIDAD SOCIAL.** El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Interventor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 60 de la Ley 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: GESTIÓN AMBIENTAL.— Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la Ley 99 de 1993 el CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente -Decreto Ley 2811 de 1974- y sus normas reglamentarias; la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como el Código de Minas -Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias, las normas que las replacen, adicionen y/o complementen, como base técnica jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a estos preceptos será de responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las acciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución No. 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO.

PARAGRAFO PRIMERO.— En el evento de que el alcance de las obras contratadas no exija la gestión de licencia ambiental establecida en el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, debe utilizarse el instrumento denominado Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Subsector Vial. El contratista está obligado a la elaboración y ejecución del Programa de Adaptación de la Guía ambiental -PAGA- dentro del plazo establecido en el presente contrato, de conformidad con los lineamientos establecidos en la mencionada Guía y en el pliego de condiciones, según aplique para el adecuado desarrollo de las obras contratadas y como allí se establece, debe contener los permisos, autorizaciones, licencias y/o concesiones para la intervención, aprovechamiento y uso de recursos naturales, los cuales serán gestionados y obtenidos ante la autoridad competente, por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, previamente a la iniciación de las actividades que los requieran. El CONTRATISTA deberá contar con los soportes técnicos y jurídicos necesarios y adecuados para adelantar la gestión ante las autoridades competentes, y considerar el tiempo requerido dentro de su cronograma; acorde con lo pactado sobre plazo contractual. Los costos que dichas acciones demanden serán asumidos directamente por EL CONTRATISTA, así como los costos que se requieran para la elaboración y puesta en marcha del Programa de Adaptación de la Guía ambiental -PAGA-, los cuales deben estar involucrados en los precios unitarios, como obra básica de acuerdo a lo pactado en el objeto del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD AMBIENTAL.— El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por EL CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO.

PARAGRAFO TERCERO: FUENTES DE MATERIALES.— El CONTRATISTA es el único responsable de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución de la obra contratada y se obliga a conseguir legal y oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos. Deberá cumplir a cabalidad con las normas legales y reglamentarias tanto en el Código de Minas -Ley 685 de 2001 y Ley 1362 de 2010, sus reformas y sus normas reglamentarias, como las ambientales del título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, especialmente el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010. EL CONTRATISTA se responsabiliza de adelantar los estudios (método de explotación, cantidad requerida, manejo ambiental), delimitación de polígonos, verificación de calidad del material, entre otros, que solicite la autoridad ambiental para la obtención de licencia ambiental de la explotación. Igualmente, la información requerida por la autoridad minera, todo lo cual es responsabilidad del contratista, hasta obtener la licencia y el permiso de

explotación requeridos. EL CONTRATISTA debe prever que los precios a reconocer por EL INSTITUTO cubren, entre otros, todos los costos de explotación, costos por evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones, tasas, regalías, arrendamientos, servidumbres, producción, trituración, clasificación, almacenamiento, cargue, transporte y descargue, los cuales se acreditarán por medios idóneos para aprobación de la interventoría. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. EL INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DIVERGENCIAS.** Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirán al Secretario General Técnico, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTIA UNICA.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: a) Cumplimiento: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo; Por una cuantía equivalente al 100% del valor total que el contratista reciba como anticipo, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del Contrato. c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Estabilidad y calidad de la obra; Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras a satisfacción por parte del INSTITUTO. e) Calidad de los estudios de prueba de carga, ejecución, instrumentación y análisis de resultados; por una cuantía equivalente al 30% del valor total del ítem de estudios de prueba de carga, ejecución, instrumentación y análisis de resultados, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo a satisfacción de los estudios de prueba de carga, ejecución, instrumentación y análisis de resultados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de

la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL CONTRATISTA consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles EL CONTRATISTA estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 5.2.2.2. del decreto 734 de 2012. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** EL CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivado de la ejecución de las obras, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de este contrato, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo del mismo; en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso pueda ser superior a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO dentro del mismo término establecido para la garantía única. **CLAUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD.** EL Instituto podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada; a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Declarada la caducidad el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.** Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1450 del 2007. El término para la liquidación del contrato iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra y suscripción del acta de cierre ambiental debidamente diligenciada (formato No.3 de la Guía Ambiental), que se suscribirá máximo dentro de los 45 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. La suscripción del acta de cierre ambiental, está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas en los permisos de extracción de materiales de construcción, y la presentación del certificado que acredite el cierre minero ante la autoridad minera competente, toda vez que el permiso respectivo se otorga por un plazo y objeto contractual determinado; El incumplimiento de lo anterior dará aplicación por parte de la autoridad minera a lo preceptuado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si EL

ALC

2025

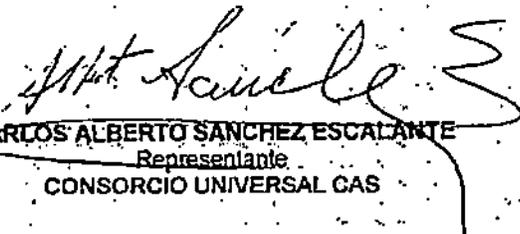
CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. DE 2013 CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCION DEL PUENTE RIO CESAR DE LA CARRETERA VALLEDUPAR - RIO SECO - SAN JUAN DEL CESAR. RUTA 8004 A, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedadas en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONTROL DE GESTION DE CALIDAD.** EL CONTRATISTA deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en el contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 versión 2000 o NTC-ISO 9001 versión 2008; en consecuencia, desarrollará un plan de calidad específico para el proyecto, incluyendo los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad, donde definirá la secuencia de actividades, los elementos o características claves del mismo, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones, los responsables, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos, la auditoría de calidad y los registros para cumplir los requisitos de calidad específicos, el cual deberá ser presentado al Interventor dentro del plazo establecido en los pliegos para tal fin para revisión y concepto del mismo y remisión a la Unidad Ejecutora del INSTITUTO para su respectiva aprobación. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** EL CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Las "Especificaciones Generales de Construcción", redactadas por INSTITUTO. 2) Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública, incluido las Actas de Audiencia y el informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación. 3) La Propuesta del Contratista. 4) Certificaciones bancarias en la que conste la entidad financiera en la cual EL INSTITUTO efectuará los pagos. 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 6) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto del Instituto Nacional de Vías. 7) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación de la Garantía Unica y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D. C., - 7 OCT 2013

POR EL INSTITUTO:


GERMAN GRAJALES QUINTERO
Secretario General Técnico

POR EL CONTRATISTA:


CARLOS ALBERTO SANCHEZ ESCALANTE
Representante
CONSORCIO UNIVERSAL GAS

Elaboró: Ana Isabel Martínez S.
Voz: Minuta Oficina Asesora Jurídica

JRS. AG

Certificación de Estados Financieros

FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO y DUBY ALDINEVER CORREA CEBALLOS, certificamos que hemos preparado los Estados Financieros Balance General y Estado de Resultados del periodo 2014, según la información sustraída de los documentos soporte tanto de ingresos como de costos y gastos, de acuerdo con la Ley 222 de 1995, Ley 603 de 2000, Decreto 1406/99 y el Decreto 2649 de 1993, incluyendo sus correspondientes Notas que forman un todo indivisible con estos.

Los procedimientos de valuación, valoración y presentación han sido aplicados uniformemente con los del año inmediatamente anterior y reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa al 31 de Diciembre de 2014, así como los Resultados de sus Operaciones.

Garantizamos la existencia de los Activos y Pasivos cuantificables, así como sus derechos y sus obligaciones registradas de acuerdo con cortes de documentos y con las acumulaciones y compensaciones contables de sus transacciones en el ejercicio del año 2014.

La información proporcionada ha sido integra, puesto que todos los hechos económicos han sido reconocidos en ellos y se han registrado, clasificado, descrito y revelado dentro de los Estados Financieros Básicos y sus respectivas Notas, incluyendo gravámenes, restricciones a los Activos, Pasivos reales y contingentes, así como también la garantía que hemos dado a terceros. Adicionalmente no se han presentado hechos posteriores en el curso del periodo que requieran ajustes o revelaciones en los Estados Financieros o en las Notas subsecuentes.



FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ R
C.C 16'596.059 de Cali



DUBY ALDINEVER CORREA
C.C 93'384.749 de Ibagué
T.P 131921-T
Contador Público

Certificación de los Estados Financieros

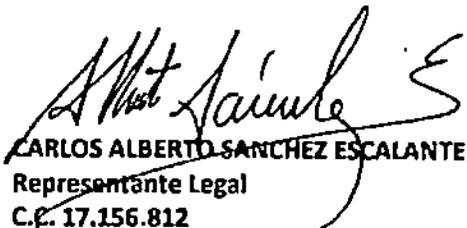
Los suscritos Representante Legal CARLOS ALBERTO SANCEZ ESCALANTE, identificado con cedula de ciudadanía No.17.156.812 y Contador Público GABRIEL HUESA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.247.869 de Bogotá, de (CARLOS ALBERTO SANCHEZ ESCALANTE), certificamos que hemos preparado los Estados Financieros Básicos: Balance General, Estado de Resultados, a diciembre 31 del 2014, de acuerdo con la Ley 222 de 1995, decreto 2649 de 1993, Incluyendo sus correspondientes Notas.

Los procedimientos de valuación, valoración y presentación han sido aplicados uniformemente con los del año inmediatamente anterior y reflejan razonablemente la Situación Financiera de la Empresa a 31 diciembre del 2014, además:

- a. Las cifras incluidas son fielmente tomadas de los libros oficiales y auxiliares respectivos.
- b. Garantizamos la existencia de los activos y pasivos cuantificables, así como sus derechos y obligaciones registrados de acuerdo con corte de los documentos.
- c. Confirmamos la integridad de la información proporcionada puesto que todos los hechos económicos, han sido reconocido en ellos.
- d. Además, certificamos que los hechos económicos han sido clasificado, descritos y revelados de manera correcta.

Dado en Bogotá el 05 de abril del año 2016.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO SANCHEZ ESCALANTE
Representante Legal
C.E. 17.156.812


GABRIEL HUESA MARTINEZ
Contador Publico
TP No. 57650-T